

**LA VIOLENCIA VICARIA COMO ESTRATEGIA DE CONTROL EN LAS
RELACIONES DE PAREJA: IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES
EN EL DERECHO DE FAMILIA COLOMBIANO**

Julieth Andrea Alonso Bello



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Derecho, Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C.

2025

**La Violencia Vicaria Como Estrategia de Control en las Relaciones de Pareja:
Implicaciones Jurídicas y Sociales en el Derecho de Familia Colombiano**

Julieth Andrea Alonso Bello

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Director

Diego David Barragán Ferro



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINECUCACIÓN

Derecho, Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C.

2025

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco profundamente a Dios, por ser mi horizonte, por darme la fortaleza en los momentos difíciles y por guiar mis pasos en este camino. Por poner en mi corazón la pasión por el derecho y sostenerme con su amor inagotable, sin su gracia sobre mí, esta meta no habría sido posible.

A mi familia, por su apoyo incondicional y constante en los mejores momentos y en los más desafiantes. Este logro es también de ustedes.

Agradezco a mi director de tesis por su dedicación, orientación y paciencia durante todo el proceso de elaboración de esta investigación. Finalmente, agradezco a todas las personas e instituciones que de alguna manera hicieron parte de este proceso. Cada gesto ha dejado una huella en este logro.

Tabla de contenido

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN.....	9
OBJETIVOS.....	11
OBJETIVO GENERAL.....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
DISEÑO METODOLÓGICO.....	13
CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LA VIOLENCIA VICARIA	14
DEFINICIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: CONCEPTUALIZACIÓN DESDE LA PSICOLOGÍA Y EL DERECHO	14
DISTINCIÓN FRENTE A OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	19
CLASIFICACIÓN Y FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	27
VIOLENCIA VICARIA EN EL DERECHO COMPARADO	28
NORMATIVA INTERNACIONAL	31
NORMATIVA NACIONAL	39
CAPÍTULO II: VIOLENCIA VICARIA EN EL CONTEXTO COLOMBIANO	47
CASOS PARADIGMÁTICOS: ANÁLISIS JURÍDICO Y MEDIÁTICO.....	47
IMPACTO PSICOSOCIAL EN MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.....	50
RELEVANCIA DE LA INCLUSIÓN DEL CONCEPTO “VIOLENCIA VICARIA” EN COLOMBIA.....	53

FALENCIAS INSTITUCIONALES Y REVICTIMIZACIÓN ESTRUCTURAL.....	55
MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA EN EL SISTEMA JUDICIAL.....	62
CAPÍTULO III: PROPUESTA NORMATIVA Y DE POLÍTICA PÚBLICA.....	67
PERSPECTIVA CIUDADANA SOBRE EL FENÓMENO DEVIOLENCIA VICARIA	67
ESTRATEGIAS PARA LA SENSIBILIZACIÓN JUDICIAL CON ENFOQUE DE GÉNERO Y NIÑEZ	70
RECOMENDACIONES PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA VICARIA	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
SÍNTESIS CRÍTICA.....	81
RECOMENDACIONES PARA EL LEGISLADOR, EL PODER JUDICIAL Y LA SOCIEDAD CIVIL.....	84
REFERENCIAS.....	87

Lista de Tablas

Tabla 1 CLASIFICACIÓN Y FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	27
Tabla 2 ANÁLISIS DERECHO COMPARADO	28
Tabla 3 ANÁLISIS DERECHO COMPARADO	28
Tabla 4 MUERTES VIOLENTAS SEGÚN CICLO VITAL	35
Tabla 5 BOLETÍN ESTADÍSTICO MEDICINA LEGAL 2024	36
Tabla 6 LESIONES NO FATALES SEGÚN GRUPO DE EDAD	52

Resumen

La violencia vicaria es un fenómeno creciente en las relaciones de pareja, en el que una de las partes utiliza a los hijos u otros miembros de la familia como medio para ejercer poder y control sobre la otra parte. Este tipo de violencia, por tanto, repercute no sólo en la víctima inmediata, sino también en los menores involucrados, que se vuelven proclives a sufrir consecuencias emocionales y psicológicas vinculadas a los conflictos familiares. En el derecho de familia colombiano, la violencia vicaria se presenta como una grave violación de los derechos humanos en materia de protección de los niños y de las mujeres, pues, a pesar de la existencia de normas destinadas a proteger a las víctimas de violencia doméstica, la violencia vicaria sigue siendo una estrategia de control por parte de los agresores tras la separación o el divorcio.

El propósito de este estudio es analizar los impactos legales y sociales de los factores de violencia en el contexto del derecho de familia colombiano. Esto implica el estudio de las respuestas judiciales y su relación con la casuística. Se investigarán las dificultades para identificar y sancionar este tipo de violencia, así como los retos legales y sociales para proteger a las víctimas. También se contribuirá a la comprensión de esta problemática y sugerirá reformas que podrían garantizar una protección más efectiva contra la violencia vicaria en Colombia.

Palabras clave: violencia, pareja, infancia, vicaria, intrafamiliar, instrumentalizar.

Abstract

Vicarious violence is a growing phenomenon in domestic relationships, in which one partner uses their children or other family members as a means to exert power and control over the other. This type of violence, therefore, impacts not only the immediate victim but also the minors involved, who become prone to suffer emotional and psychological consequences linked to family conflicts. In Colombian family law, vicarious violence is presented as a serious violation of human rights regarding the protection of children and women. Despite the existence of laws designed to protect victims of domestic violence, vicarious violence continues to be a strategy of control by abusers after separation or divorce.

The purpose of this study is to analyze the legal and social impacts of factors of violence in the context of Colombian family law. This entails studying judicial responses and their relationship to case law. The difficulties in identifying and punishing this type of violence, as well as the legal and social challenges in protecting victims, will be explored. It will also contribute to understanding this issue and suggest reforms that could ensure more effective protection against vicarious violence in Colombia.

Keywords: violence, couple, childhood, vicarious, intrafamilial, instrumentalize.

Introducción

La violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los desafíos más serios que impactan a las mujeres en varias regiones del territorio colombiano. Esta problemática alcanza niveles preocupantes, mostrando elevadas tasas de violencia de género en el núcleo de las relaciones familiares. Pese a los progresos en políticas públicas, la valoración de los derechos de las mujeres y las normativas contra la violencia de género, la situación es crítica debido a las desigualdades estructurales que subsisten en la sociedad, en la que elementos como el patriarcado y la feminización de la pobreza siguen intensificando las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres.

Es indispensable entender las distintas formas de agresión que sufren las mujeres y su incidencia en el marco del derecho de familia colombiano, entendiendo las medidas que las instituciones han adoptado para enfrentar estos actos de violencia. En este sentido, se investigarán diversas manifestaciones de violencia de género, como la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y vicaria. A pesar de la existencia de un marco legal que regula dichos comportamientos y castigan la violencia hacia las mujeres, las políticas públicas no son suficientes para eliminar de forma eficaz la violencia de género.

Por ejemplo, el estudio de la violencia vicaria enfatiza el efecto de los maltratos dirigidos hacia los hijos e hijas de las víctimas, un fenómeno que empeora aún más la situación, dado que emplea a los menores como herramientas de control y sanción para las mujeres. La relevancia de una perspectiva de género en las políticas públicas, junto con la exigencia de una intervención más robusta y profesional en situaciones de violencia, son asuntos que requieren un entendimiento más profundo de la violencia doméstica y sus consecuencias en los derechos de las mujeres y principalmente de los niños que forman parte del hogar.

Con el fin de entender cómo las estructuras jurídicas y sociales favorecen la

persistencia de la violencia de género y violencia intrafamiliar, es necesario examinar cuidadosamente las respuestas institucionales y asegurar una efectiva protección de las víctimas, garantizando el respeto y acatamiento de sus derechos humanos en Colombia. Lo anterior, será objeto de estudio a partir del reconocimiento del concepto de esta forma de violencia, otorgado por la Corte Constitucional de Colombia a partir del año 2022.

Objetivos

Objetivo General

Estudiar el impacto de la violencia vicaria como estrategia de control en las relaciones de pareja, evaluando sus implicaciones jurídicas, analizando sus efectos y las respuestas del sistema jurídico colombiano para garantizar la protección de las víctimas

Objetivos Específicos

- Estudiar las características y formas de la violencia vicaria en el contexto de las relaciones de pareja en Colombia, como estrategia de control y manipulación en el ámbito familiar.
- Comprender el impacto psicosocial de la violencia vicaria en los miembros de la familia, especialmente en mujeres, niños y adolescentes, y evaluar la efectividad de las respuestas institucionales y judiciales en Colombia frente a esta problemática.
- Analizar las implicaciones jurídicas de la violencia vicaria en el derecho de familia colombiano, evaluando cómo la legislación y la jurisprudencia abordan este tipo de violencia y su impacto en la protección de los derechos de las víctimas.
- Proponer medidas de prevención y protección que fomenten la protección y la rehabilitación de las víctimas desde el ámbito social y legal

Planteamiento del problema

En Colombia, pese al creciente reconocimiento jurídico de la violencia de género, la violencia vicaria continúa siendo una categoría marginal y carente de tipificación autónoma. Esta forma de violencia se manifiesta cuando el agresor instrumentaliza a los hijos u otros miembros cercanos de la familia para causar daño psicológico a la mujer, perpetuando así un patrón de dominación y control que subsiste incluso después de la separación o divorcio.

Aunque existe abundante jurisprudencia que protege los derechos de las mujeres y los niños, persiste una brecha entre la teoría normativa y la práctica judicial. Las víctimas se enfrentan a falencias institucionales, desconocimiento por parte de operadores jurídicos y la ausencia de rutas claras para la prevención, atención y sanción efectiva de estos casos.

Este fenómeno, al no ser reconocido de forma explícita en el ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra difuminado dentro de las categorías genéricas de violencia intrafamiliar, lo cual impide su adecuada visibilización, seguimiento estadístico, y abordaje institucional. Así, el sistema jurídico carece de una respuesta integral y diferencial que contemple las implicaciones psicosociales, jurídicas y culturales de este tipo de violencia, lo que conlleva a una revictimización estructural tanto de las mujeres como de los menores afectados. Es entonces oportuno cuestionarse sobre cómo se manifiesta la violencia vicaria como forma de violencia de género en Colombia, cuáles son los vacíos normativos, jurisprudenciales e institucionales frente a su prevención y que medidas jurídicas podrían adoptarse para garantizar una protección efectiva y diferenciada a las víctimas.

Dado lo anterior, se plantea la pregunta orientadora del problema: ¿Cómo la falta de reconocimiento legal autónomo de la violencia vicaria limita la protección efectiva de mujeres, niños y niñas víctimas, y qué implicaciones tiene en las dinámicas de poder y control ejercidas en las relaciones de pareja en el contexto del derecho de familia?

Diseño Metodológico

El presente estudio se llevará a cabo desde el enfoque cualitativo, orientado a la comprensión del fenómeno de violencia vicaria particularmente de sus implicaciones jurídicas y sociales, empleado como estrategia de control dentro de las relaciones de pareja. Para abordar esta forma de violencia, es necesario acudir al análisis de las dimensiones institucionales y normativas, reconociendo su relación con las dinámicas de poder y violencia de género.

Por medio del enfoque socio-jurídico, descriptivo y analítico, se busca describir este tipo de violencia como una de las formas de violencia de género y cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga en Colombia, así como las respuestas del sistema judicial frente a los derechos de las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El método empleado es de corte documental e implicó una revisión detallada y sistemática de diversas fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales y estadísticas. Dicho método permitió estudiar el marco legal nacional e internacional aplicable y las decisiones judiciales que han sido relevantes para abordar este fenómeno.

Asimismo, se realizó un análisis de jurisprudencia de las altas cortes colombianas, incluyendo los fallos más relevantes que han tenido impacto mediático y jurídico en el país y casuística que ha permitido ilustrar las diferencias en el sistema de protección para las víctimas en el marco de la violencia de género, violencia intrafamiliar y DDHH. Por medio de lo anterior, se identificaron vacíos legislativos y debilidades institucionales, así como fallas en la implementación de medidas de protección.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LA VIOLENCIA VICARIA

Definición de violencia vicaria: conceptualización desde la psicología y el derecho

Los hechos de violencia hacia las mujeres continúan latentes, cuya principal problemática radica en torno a la violencia intrafamiliar, con porcentajes particularmente altos. A pesar de las acciones de los gobiernos, persisten desventajas estructurales para las mujeres y las políticas públicas locales que no logran satisfacer la necesidad de protección de la mujer, favorecen la feminización de la pobreza y como consecuencia agravan aún más la situación.

La violencia de género ha sido un fenómeno propio de la discriminación histórica y sistémica practicada contra las mujeres. Desde esta perspectiva, Varela (2015) define la violencia de género como una forma de asimetría de poder, donde los hombres ejercen su dominio sobre las mujeres tanto en contextos públicos como privados y a nivel normativo en Colombia, a partir de la Ley 1257 de 2008 se entiende por violencia de género toda acción u omisión que produzca violencia directa física, psicológica, sexual, económica o patrimonial contra la mujer por el hecho de ser mujer.

La violencia de género suele manifestarse a través de algunos subtipos de violencia como lo son la violencia emocional, económica, patrimonial, psicológica, física, vicaria y simétrica. En primer lugar, la violencia emocional se refleja en el daño psicológico, mientras que la violencia psicológica es propia de la degradación o control hacia una persona por medio de estrategias de manipulación. El empleo de la fuerza para causar un daño constituye violencia física y finalmente, la violencia económica o patrimonial, puede derivar en el abuso económico, consiste en restricción del acceso a las finanzas y afectación o daño a los objetos personales y bienes de la víctima.

Por otro lado, el término de violencia vicaria, apenas reconocido en el último año por

la Corte Constitucional de Colombia, se refiere a un daño indirecto a la mujer mediante el abuso o amenaza hacia los hijos, con la intención de causarle un sufrimiento extremo. Si bien, el término ha sido reconocido como una violencia latente de la violencia de género, no se encuentra legalmente reconocida para efectos sancionatorios, lo que constituye una necesidad subyacente dentro del marco normativo y de violencia hacia la mujer. Es común observar actos de violencia propiciados por la pareja sentimental y progenitor de los hijos, dando lugar a la agresión hacia los menores y gran número de niños objeto de abuso físico, psicológico y sexual, con efectos negativos en su bienestar físico, cognitivo, emocional y comportamiento.

Así las cosas, está configurada como una forma de violencia contra la infancia que en el contexto de la violencia de género se ejerce a su vez en contra las madres, situación de la que los niños y niñas, son víctimas directas. La aplicación del temor y las amenazas es un factor crucial, pero repercute de manera notable en la salud física y mental de las personas afectadas y que en ocasiones concluye en el asesinato o muerte de los menores como estrategia para causar dolor a la madre; las amenazas pueden ser de carácter verbal, prometiendo violencia física o incluso la muerte, con la implementación de armas o con el propósito de perjudicar físicamente a la víctima.

En este sentido, el término violencia vicaria (VV) inflige un perjuicio a los hijos con el objetivo de dañar a la mujer. Se trata de un tipo de violencia secundaria, en la que el agresor emplea a los niños como instrumento para impactar a la mujer, incluso hasta el punto de asesinarlos, garantizando que ella nunca se recupere. Frecuentemente sucede cuando el agresor no puede llegar directamente a la víctima, por lo que enfoca su ataque hacia alguien próximo a ella, usualmente sus hijos. Los perpetradores son conscientes de que un método eficaz para perjudicar a la mujer, consiste en agredir a los hijos u obstaculizar su vínculo con la madre, empleando manipulación y amenazas.

Referente al concepto que se ha desarrollado en los últimos años, de acuerdo con la

“Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU] y la "Convención de Belém do Pará" de 1994, se entiende por violencia institucional hacia la mujer a cualquier forma de violencia ejercida o tolerada por el Estado, lo que conlleva la responsabilidad de los gobiernos de prevenir y combatir dicho tipo de violencia. No obstante, es común que el sistema judicial no logre identificar una correlación directa entre el abuso hacia la mujer y su repercusión en los hijos, lo que provoca contradicciones y perjudica las relaciones familiares y el bienestar de los niños.

En otras legislaciones como en el continente europeo, este término ha sido nombrado desde el año 2012 y se incorporó en la legislación a partir del 2021 siendo considerada una forma secundaria de cualquier tipo de violencia. De esta manera podemos destacar que autores como Dietz (1986) señala un precedente bajo el término “aniquilador de familias” refiriéndose al agresor, quien a su vez es progenitor de quien o quienes recepcionan el ataque y se trata del responsable del hogar, que posiblemente se encuentra deprimido, paranoico y/o es consumidor de sustancias y que a raíz de estas características puede recurrir al suicidio después de asesinar a sus descendientes.

Tal y como recoge esta legislación desde el año 2015 en la Ley Orgánica 1/2004 que establece medidas de protección integral contra la violencia de género, las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores sujetos de su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia. Esta es ejercida por parte del hombre, ya sea de forma directa o indirecta, siempre ocasionando en estos/as consecuencias negativas, con el fin de dañar a la mujer.

A partir de estos postulados, Hodson, P. (2008), definió de forma más específica el término del aniquilador de familias en la tipología de “asesino por venganza”, como el progenitor que mata a sus hijos/as para hacer daño directo a su pareja, o ex pareja, para que la madre tenga que vivir con esa pérdida traumática el resto de su vida; dando lugar así al

trauma psicológico empleado como estrategia de manipulación y control en las relaciones de pareja, por medio de la ejecución de actos violentos en contra de los hijos, cuyo desenlace en el peor de los casos equivale a la muerte a manos de su propio padre.

En torno a este concepto Yardley et al. (2014), proponen acudir a la clasificación del aniquilador familiar, como el aniquilador *self – right*, que se refiere a aquel decepcionado y paranoico. Según esta tendencia, el agresor pretende que al infringir daño a los hijos e hijas se logre la destrucción de la pareja, principalmente cuando ésta muestra signos de prosperidad sin ellos. Lo que representa un desafío para la masculinidad del aniquilador y al quitarle la vida a sus hijos evita la reconstitución familiar de la madre, estableciendo nuevamente su dominación y control.

De conformidad con lo anterior, el victimario justifica el homicidio de sus hijos, culpando a su pareja o expareja como responsable de la ruptura familiar, lo que sugiere una clasificación especial para estos individuos que deben incluirse dentro de una categoría diferente a la de asesinos comunes, toda vez que la base de ejecución de su crimen es un modelo patriarcal y la necesidad de controlar y ejercer poder en las situaciones de pareja en las que siente que su masculinidad es amenazada destruyendo a la familia que considera le pertenece.

Más recientemente, Cullen & Fritzson (2019) examinaron un grupo específico de homicidios intrafamiliares, donde los progenitores matan o intentan matar a sus hijos deliberadamente, además de intentar agredir o quitarle la vida a su pareja y/o suicidarse. Lo anterior, se trata de un fenómeno criminal poco investigado en comparación con el mero homicidio. Es cierto que este tipo de violencia se ha perpetuado a través de los años y se han escuchado opiniones sobre lo que es, cómo se produce y cómo afecta el desarrollo de niños, niñas y adolescentes (NNA), no obstante, en los últimos años ha tenido la visibilidad que merece, al ser una de las violencias más crueles pues se ejerce sobre los infantes y contra la mujer, siendo una muestra de machismo en la sociedad.

Incluso esta limitación en la valoración del riesgo de violencia vicaria en los hogares, se produce a partir de la percepción que la madre denunciante tiene del riesgo, pues en la mayoría de los casos estas conductas violentas se encuentran normalizadas o se minimizan al ser ejercida por los progenitores o pareja sentimental de la madre, es decir en ocasiones las mujeres víctimas no son conscientes del nivel de riesgo presente en los hogares (Echeburúa & Corral, 2009).

Entonces, se puede entender que la atención que tiene la violencia vicaria es relativamente reciente y los datos en torno a este fenómeno son limitados, principalmente al ser una conducta que en ocasiones puede pasar desapercibida para los organismos que realizan el análisis de la criminalidad en hechos delictivos.

Según exponen Porter y López Angulo (2021) en el artículo “Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica”, la violencia vicaria:

Es una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, si bien se quiere dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Al dañar a los hijos, y en su grado extremo, asesinarlos, el agresor se asegura que la mujer jamás podrá recuperarse.

A través del derecho comparado, es posible analizar la problemática desde los contenidos normativos de otras legislaciones. Es España un país precursor en términos de prevención y sanción de los casos de violencia y homicidio de niños y niñas, principalmente desde el año 2013 en el que esta problemática se empezó a manifestar más que en años anteriores, incluso contando con la Ley de Andalucía o Ley 13/2007 que prioriza y condena este tipo de violencia, por la cual se adoptan medidas de prevención y protección contra la violencia de género y tiene como objeto actuar en contra de la violencia que surge como consecuencia de una cultura machista y discriminatoria, a raíz de la situación de desigualdad y la posición de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres, por el mero

hecho de ser varón. Incluyendo además la conducta ejercida por el agresor que se emplee como un instrumento para dañar ocasionar perjuicio a la mujer, según tiene por objeto: Actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.

Asimismo, será objeto de esta Ley la adopción de medidas para la erradicación de la violencia de género mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las víctimas, así como de sensibilización, educativas, formativas, de detección, atención y recuperación y todas las que resulten necesarias (artículo 1).

Distinción frente a otras formas de violencia de género y violencia intrafamiliar

La implicación de la violencia de género en el fenómeno de violencia vicaria se evidencia principalmente cuando la relación amorosa de los progenitores llega a su fin o el vínculo emocional deja de ser sano, específicamente a partir de conductas violentas, afectando a las mujeres y a sus hijos de manera conjunta. Por ello, es importante subrayar que en los casos en los que existe la violencia, es indispensable limitar o excluir la responsabilidad parental o custodia conjunta so pena de sostener o perpetuar este ciclo de violencia. Es decir, limitar la guarda del menor evita que el maltratador continúe violentando directa o indirectamente a los menores (Picontó, s.f.).

La jurisprudencia colombiana ha marcado un precedente en torno a la protección judicial frente a la violencia de género, principalmente a partir de los antecedentes de la Sentencia SU-080 de 2020, por medio de la cual la Corte Constitucional destaca la necesidad de proteger el derecho fundamental de la de las víctima (mujer) a vivir libre de violencia de género, a ser reparada, a no ser revictimizada y a una decisión de la administración de justicia dentro de un plazo razonable para garantizar sus bienes jurídicamente tutelados y

sancionar al agresor.

Así se configuró una decisión histórica en materia de violencia contra la mujer, a partir de la preocupación del juez constitucional por concretar la protección de la mujer víctima de violencia por parte de su cónyuge o compañero permanente. Esto sin olvidar que cualquier persona que sea víctima de violencia ocasionada por alguna otra con lazos afectivos, implica mayor gravedad en la conducta y por ende son susceptibles de agravantes en cuanto a la sanción o pena a aplicar.

De acuerdo con la teoría de Shklar (2013), se puede entender la violencia hacia las mujeres en Colombia a través de los conceptos de injusticia activa y pasiva. La injusticia activa hace referencia a las acciones maliciosas de un agente con la habilidad de causar perjuicio, o la ausencia de medidas adecuadas para evitarlo. Por otra parte, se presenta la injusticia pasiva cuando la sociedad, a pesar de reconocer la injusticia, decide no intervenir.

Este fenómeno es una mezcla de comportamientos reprochables y un asunto silenciado o minimizado por la dependencia financiera de las víctimas. En Colombia, prevalece la injusticia pasiva, donde la violencia contra la mujer es a menudo tolerada o invisibilizada, incluso debido al arraigo a costumbres culturales.

A pesar de la ardua labor que ha realizado la Corte Constitucional para procurar la protección a la mujer víctima de la violencia de género en Colombia, se evidencia un aparente déficit de protección en relación al acceso con la administración de justicia y la reparación integral de la víctima por los daños ocasionados; principalmente frente a la falta de un recurso judicial efectivo para que la mujer pueda acceder a esta reparación, no solamente entorno a las rutas de atención o mecanismos de acceso a la reparación integral, sino a su vez por la incorrecta interpretación que realizan los operadores jurídicos a la luz de los principios constitucionales

Es por ello que la sentencia en mención es tan relevante, pues establece en un primer

plano la obligación de garantizar la protección a las mujeres víctimas de violencia de género y a las víctimas de violencia intrafamiliar. Mucho más al tratarse de su compañero afectivo, con quien se ha decidido emprender un proyecto de vida en común y del cual se espera un comportamiento respetuoso, de colaboración y de solidaridad; sin embargo, el vínculo familiar tiene unos efectos amplificadores del daño, bien sea porque la víctima está obligada a vivir con el recuerdo permanente de la agresión, a convivir con su agresor y, por ende, a la posible reiteración de las agresiones.

La víctima está sometida a temores que limitan su capacidad de reacción para buscar ayuda, denunciar al agresor, perder ventajas derivadas de la convivencia o la incapacidad para proveer económicamente su subsistencia o la de sus hijos; condicionando la tolerancia y normalización de la violencia, incluso por la influencia que los mitos del amor romántico ejercen sobre las mujeres, como un factor de riesgo para padecer la violencia machista (Rueda, 2020, núm. 1).

En este aspecto, Cardona et al. (2019) describen las distintas formas de violencia hacia la mujer, que abarcan la violencia económica, física, psicológica, sexual, patrimonial e interpersonal. La violencia financiera se refiere al manejo abusivo de las finanzas personales de la mujer, en cambio, la violencia física comprende desde ataques hasta el homicidio de la mujer. La violencia psicológica hace referencia a comportamientos que intentan debilitar a la mujer, mientras que la violencia sexual comprende acciones ejercidas a través de la fuerza, la intimidación o el chantaje. Adicionalmente, la violencia patrimonial impacta en los recursos de la víctima, mientras que la violencia social intenta debilitar a la mujer en relación con la sociedad, aislándola de sus vínculos interpersonales.

Aunque a partir de la SU-080 de 2020 el claustro judicial marcó un hito importante en materia de violencia de género, adquiere mayor relevancia la garantiza los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, escenario en el cual se encuentran incluidos los niños, niñas y adolescentes (NNA) que no logran una reparación integral por los daños y perjuicios

ocasionados por el conflicto y/o problemas sentimentales de sus progenitores. El enfoque de género que la Corte Constitucional ha implementado es una innovación importante que hoy se aplica en las actuaciones judiciales y administrativas. Dicha interpretación ha logrado romper condiciones de estereotipos de la mujer y la familia, no obstante, esta concepción reduce todo el análisis a la violencia en cuestión de género y nada se dice en relación con los daños que pudieron haber padecido los hijos de la pareja, ni la reparación integral hacia ellos a pesar del evidente maltrato y la afectación que sufren.

La Teoría General de Derecho de Bobbio (1997) ofrece un fundamento para valorar la efectividad de las regulaciones jurídicas en cuanto a la violencia hacia las mujeres. De acuerdo con Bobbio, se debe valorar el cumplimiento de las leyes basándose en fallos judiciales y reportes de entidades que representan la situación de las víctimas, subrayando las lagunas en la formación de una conciencia de obligación en relación al marco legal existente en la sociedad colombiana. Esto conlleva la reflexión acerca de las obligaciones institucionales y la importancia de asegurar un cumplimiento efectivo de la ley en la salvaguarda de los derechos de las mujeres.

En virtud de sus propias consideraciones, la Corte Constitucional decide exhortar al Congreso de la República a que “regule ampliamente el derecho fundamental a acceder a una reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar, por medio de un mecanismo judicial justo y eficaz que respete los parámetros de debido proceso, plazo razonable y prohibición de revictimización” (Corte Constitucional, SU-080, 2020, resuelve, núm. 4).

La Corte se pronuncia en la T-434 del año 2024 sobre la violencia intrafamiliar en el contexto del conflicto armado interno en Colombia, estableciendo criterios para determinar si un acto de violencia intrafamiliar puede estar o no relacionado con la pertenencia del agresor a un grupo armado, con la implicación del uso de armamento o medios de guerra, manifestaciones propias de los grupos armados y la percepción de respaldo por parte del grupo armado. En este caso, la mujer fue víctima de tentativa de feminicidio por parte de su

expareja vinculado a un grupo armado, constituyendo una violación de sus derechos y los de sus hijos, reconociéndolos además como víctimas del conflicto armado y ordenando su inclusión en el registro único de víctimas (RUV). El fallo fue significativo al ampliar la definición de víctima del conflicto armado, incluyendo a las personas afectadas por violencia intrafamiliar relacionadas con actores armados ilegales.

Por otro lado, durante la vigencia de la Constitución Política de 1991, se han promulgado múltiples leyes que propenden por la igualdad de las mujeres o que las protegen de manera especial en distintos ámbitos. De estas, cabe resaltar aquellas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en desarrollo de los artículos 13, 42 y 43 de la Constitución Política. Adicionalmente, en materia de prevención y respuesta institucional frente a casos de feminicidio, la Sentencia C-297 de 2016 explicó que: El deber de debida diligencia en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer impone al Estado la carga de adoptar una perspectiva de género en la investigación de estos delitos y violaciones de derechos humanos. Esto implica tener en cuenta la desigualdad que ha sufrido la mujer como un factor que la pone en una situación de riesgo y amenaza de violencia, y en este caso, verificar si existe una relación entre la víctima y el victimario de discriminación como motivación de la conducta (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

Pese a los desarrollos jurídicos antes mencionados, la violencia contra las mujeres continúa siendo una problemática social extendida. Así, para diciembre de 2023, la Fiscalía General de la Nación tenía contabilizados 282.188 casos de violencia sexual, 1.694 casos de feminicidio, 9.049 casos de homicidio doloso, 161 casos de lesiones con agentes químicos, 350.557 casos de lesiones personales, 1.104 casos de trata de personas y 534.546 casos de violencia intrafamiliar cometidos contra mujeres en el período comprendido entre 2014 y 2023. En los casos de feminicidio, los principales victimarios reportados fueron los excompañeros permanentes, excónyuges, compañeros permanentes, novios y exnovios de

las víctimas (Corte Constitucional, T-434, 2024).

Lo anterior permite apreciar que, sólo cuando se genere un cambio en la cultura y en los valores que sostienen a la sociedad, será posible lograr efectividad en las medidas previstas por el legislador y, de esta forma, garantizar la materialización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (T-878/2014). La jurisprudencia ha precisado que, en casos de comisión de crímenes de guerra, que:

El conflicto no debe necesariamente haber sido la causa de la comisión del crimen, sino que la existencia del conflicto debe haber jugado, como mínimo, una parte sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo.

Así las cosas, es posible que las mujeres sean víctimas directas o indirectas de distintos fenómenos y situaciones bajo el marco del conflicto interno armado, por el sólo hecho de ser mujeres, o como resultado de sus relaciones afectivas y roles como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio mismo de su liderazgo o defensa de su autonomía. En esa misma línea, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), ha subrayado que en escenarios de conflicto armado, la violencia y el uso de las diferentes formas de violencias promueven y validan relaciones de poder desiguales a partir de la imposición del orden, el control y el castigo a través de la fuerza, según esquemas patriarcales en donde el ejercicio del poder y por ende de la autoridad buscan cambiar y corregir aquello que para lo masculino no debe ser así (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.).

Por otra parte, la Sentencia T-332 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia trata un caso en el que una madre, actuando en nombre de su hijo de cinco años, presentó una acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). La razón detrás de esta acción fue la necesidad de autorización para que su menor hijo pudiera salir del país, ya que su padre, quien estaba en prisión, había escapado de la custodia del INPEC, lo que generaba riesgos

para la seguridad de la madre y su hijo. Además, se pedía que el INPEC informara sobre las medidas de seguridad que se habían implementado tras la fuga del padre.

En su decisión, la Corte determinó que la acción de tutela era válida, ya que la madre tenía el derecho de presentarla en nombre de su hijo, quien se encontraba en una situación de peligro. También se tuvo en cuenta la urgencia de la solicitud, dado que el incidente ocurrió en agosto de 2023 y la tutela se presentó en octubre del mismo año. La Corte concluyó que, al no haber otros mecanismos efectivos para salvaguardar los derechos mencionados, la tutela debía ser tramitada de manera urgente para evitar un daño irreversible.

Entre los puntos más destacados de la Corte, se ordenó al ICBF permitir la salida del niño del país, en línea con el principio del *interés superior del niño* y la grave situación de riesgo tras la fuga de su padre. Asimismo, la Corte instruyó al INPEC a informar sobre las medidas de seguridad implementadas para proteger a la madre y al niño. Esta decisión subraya la importancia de aplicar una *perspectiva de género* en casos de violencia intrafamiliar, asegurando que las víctimas reciban la protección adecuada y específica, teniendo en cuenta sus necesidades particulares.

Este fallo es relevante ya que reafirma la responsabilidad del Estado en asegurar la seguridad de los menores de edad y en proporcionar respuestas oportunas y adecuadas ante situaciones de violencia, incluso cuando estas se deriven de contextos de privación de libertad. Además, por su enfoque en la protección integral de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia intrafamiliar y subraya la importancia de coordinar acciones entre diversas entidades del Estado, como el ICBF y el INPEC, para garantizar la efectiva protección de las víctimas.

Así mismo, a través de la sentencia STP 7822-2024 la Corte señala un precedente importante para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres que han sido víctimas de violencia. Promueve una justicia que sea más inclusiva, equitativa y que respete

sus derechos humanos, enfatizando que las decisiones judiciales deben adaptarse de manera sensible a las circunstancias de cada víctima. Esta decisión refuerza la responsabilidad del Estado de proteger los derechos de las mujeres en todos los ámbitos legales, especialmente en aquellos que tienen que ver con la violencia intrafamiliar.

El Consejo de Estado se ha pronunciado entorno a los hechos de violencia intrafamiliar, principalmente a partir de la demanda de reparación directa que conoció el Tribunal Administrativo de Bolívar bajo radicado 13001-23-31-000-2010-00793-01, en la cual la parte demandante actuando en nombre propio y en representación de su nieto menor de edad arremete contra de la Nación –Fiscalía General de la Nación, solicitando que se declarara patrimonialmente responsable por los perjuicios irrogados por la muerte de la madre del menor, en hechos propios de violencia intrafamiliar. La víctima fue objeto de agresiones físicas y amenazas de muerte por parte de su pareja y a pesar de denunciar estas agresiones ante la Fiscalía General de la Nación, no recibió la protección adecuada, lo que lamentablemente llevó a su asesinato.

Así las cosas, la Corte determinó que la Fiscalía no cumplió con su deber de protección según lo establecido en la Ley 294 de 1996, que establece las medidas necesarias para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar. Se concluyó que la Fiscalía falló en su servicio al no haber tomado las medidas de protección adecuadas, a pesar de estar al tanto de las agresiones y amenazas. Este fallo sienta un precedente sobre la responsabilidad del Estado en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, destacando que la falta de acción por parte de las autoridades competentes para implementar las medidas necesarias de protección no puede ser aceptada, y las repercusiones de esta falta de protección, como se vio en este caso, pueden ser devastadoras para las víctimas y sus familias. La sentencia reafirma la necesidad de que el Estado responda de manera efectiva a las denuncias de violencia, subrayando la obligación de las autoridades de garantizar la seguridad de quienes se ven afectados.

Así, la administración de justicia, refuerza la urgencia de que las autoridades judiciales y de seguridad pública apliquen las leyes de protección de forma efectiva, adoptando medidas proactivas para prevenir la violencia y salvaguardar a las víctimas. En el contexto de la violencia vicaria, se enfoca en entender la violencia intrafamiliar y las medidas de protección para las víctimas, especialmente cuando estas medidas afectan a menores o a personas que están indirectamente involucradas en la situación.

Clasificación y formas de violencia de género

El enfoque de género es fundamental para la comprensión del fenómeno de violencia hacia la mujer y es clave para entender los antecedentes que condicionan su existencia y prolongación en el tiempo. Lo anterior sin olvidar que la violencia de género no necesariamente coinciden, sin embargo, es común que la mujer sea víctima de violencia de género dentro del marco de violencia intrafamiliar. Así las cosas, el acto de violencia intrafamiliar se refiere al abuso de poder que ejerce un integrante de una familia sobre otro que es percibido como vulnerable (Acosta, 2015). En Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses clasifica la violencia intrafamiliar en 6 tipos, que se definen de la siguiente manera:

Abuso verbal	Aislamiento
Utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la pareja.	Acción ejercida para controlar cada aspecto de la vida del otro miembro de la pareja como su tiempo, sus actividades, su contacto con los otros.
Abuso psicológico	Violencia sexual
Subvaloración del otro, autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación.	Desde un punto de vista médico- social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona.

Abuso Económico	Abuso físico
La agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo.	Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja.

Tabla 1. Elaboración propia, basado en Medicina Legal, (2005).

Por otra parte, Zurita (2014) señala que el ciclo de violencia es uno de los modelos explicativos que surge desde la psicología clínica y social, del por qué las mujeres permanecen en una relación violenta. Este modelo plantea que la violencia de pareja comprende 3 fases: acumulación de tensión, explosión o agresión, calma o reconciliación o luna de miel, este es un proceso cíclico, vuelven a ocurrir situaciones que provocan otra vez tensión y por tanto una nueva agresión.

Violencia vicaria en el Derecho Comparado

El término de violencia vicaria es reciente en el ámbito de las políticas públicas y legislaciones muchos países, pero ello no le resta importancia y lo imprescindible que es acudir al derecho comparado para lograr una noción más amplia del concepto, que permita entender medidas legales adoptadas en otras legislaciones para prevenirla y sancionarla. Entre los países que han desarrollado el concepto e implementado normatividad relacionada con la violencia vicaria se encuentran:

España	Ley Orgánica 1/2004
	Ofrece mecanismos de protección integral contra la violencia de género, reconoce expresamente la violencia vicaria como una forma de violencia de género y establece medidas específicas para protección de menores que son víctimas indirectas de la violencia vicaria. Adicionalmente a exhorta a Los profesionales de la Salud Educación y servicios sociales a denunciar cualquier tipo de indicio de este tipo de violencia o violencia de género.

Galicia	Ley 14/2021
	Modifica la Ley 11/2007 existente para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, incluye el concepto de violencia vicaria como aquella que se ejerce sobre la mujer con el fin de causarle daño psicológico, por medio de terceras personas, a lo cual se le atribuye un grado más elevado de crueldad como el del homicidio.
México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
	Reconoce la violencia vicaria como una forma de violencia contra las mujeres, a través de diversas manifestaciones de violencia según el contenido de su artículo 6º, así: <u>Violencia a través de interpósita persona:</u> Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras: a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
Uruguay	Ley 19.580
	También llamada Ley de Protección Integral a las Mujeres contra la Violencia de Género, establece medidas específicas para proteger a los menores que son víctimas indirectas de la violencia de género.
Argentina	Ley 26.485
	Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, establece medidas específicas para proteger a los menores que son víctimas indirectas de la violencia vicaria. También reconoce la violencia vicaria como una forma de violencia familiar y establece mecanismos de protección, permitiendo emitir órdenes de protección específicas para los niños y niñas, además de imponer la obligación a servidores públicos de denunciar cualquier sospecha de este tipo de violencia.

Tabla 2. Elaboración propia.

Aunque en países como Estados Unidos y Reino Unido no existe una legislación específica que sancione o reconozca el término de violencia vicaria, se han empleado leyes y políticas que buscan combatir la violencia de género y violencia intrafamiliar. Si bien no todos los países cuentan con leyes específicas para abordar este tipo de violencia, la violencia contra niños y las mujeres sigue siendo penalizada y protegida fuertemente a nivel internacional, en virtud del derecho a la protección y apoyo a las víctimas que ofrecen los tratados y convenios internacionales.

En comparación con modelos internacionales, la viabilidad de adoptar medidas legislativas específicas sobre violencia vicaria en Colombia, deja a la vista obstáculos en la implementación de estas propuestas, principalmente por la falta de tipificación penal y la ausencia de una jurisprudencia unificada que aborde específicamente los casos de violencia vicaria, lo que genera inseguridad jurídica en los procesos. El avance en la protección contra la violencia en países como Argentina, Uruguay, México y España ha establecido precedentes legislativos que reconocen esta forma de violencia.

País	Reconocimiento expreso	Obligación de denuncia	Protección infantil específica	Marco penal vinculado
España	✓	✓	✓	Parcial
Galicia	✓	✓	✓	✓
México	✓	Parcial	✓	Parcial
Uruguay	✓	✓	✓	✓
Argentina	✓	✓	✓	Parcial
Colombia	✗ (no reconocido como figura autónoma)	✗	Parcial (protección infantil genérica)	✗

Tabla 3. Elaboración propia

La gráfica permite entender que a nivel internacional se cuenta con un marco legal bien estructurado en el que se reconoce el concepto de este tipo de violencia en su legislación, como una forma grave de abuso, que exige medidas urgentes de protección y

prevención efectivas (Congreso de la República, Gaceta 373, 2024, p. 6). Sin embargo, intentar adaptar estos modelos en Colombia no significa simplemente copiar las normas; implica un análisis profundo de la viabilidad jurídica, cultural y social, teniendo en cuenta las tensiones estructurales en términos de justicia, género, institucionalidad y cultura.

Normativa internacional

Convención Belém do Pará

A partir de la convención Interamericana para prevenir sancionar y radicar la violencia contra la mujer la asamblea general de la Organización de Estados Americanos. Ratificada por Colombia a partir de la Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer busca proteger los derechos de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, de los estigmas basados en estereotipos de comportamiento o prácticas sociales, relacionadas con los conceptos de inferioridad o subordinación por pertenecer a su género. (MESECVI, 2004, arts. 1-6).

En concordancia con la Convención de Belém do Pará, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos brinda algunas recomendaciones a los Estados referente a la protección que busca otorgar este acuerdo internacional, fundamentalmente en cuanto a la creación de un sistema de administración de justicia en el que las condiciones para las mujeres sean óptimas, para brindar protección frente a actos de violencia y recibir un trato digno por parte de los funcionarios que administran justicia. Así mismo para adoptar medidas públicas y evaluar las concepciones tradicionales del rol de la mujer en la sociedad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas”, 2007).

A nivel internacional se establece por primera vez que las mujeres pueden ser

víctimas de violencia en el espacio público y privado, reconociendo como delitos sancionables la manifestación de estos hechos en el entorno familiar. Lo cual otorga al Estado la obligación de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, además de actuar para prevenir, investigar y sancionar por medio de medidas jurídicas cualquier acto de violencia que emplee el agresor para dañar la integridad, el bienestar o la vida de mujer (Chaparro, 2018, p. 38-39).

Dicho esto, se evidenció la preocupación de la comunidad internacional para adoptar acciones y medidas que buscan eliminar la violencia y discriminación contra la mujer, así como combatir la violencia de género a través de instrumentos jurídicos que sancionan a los Estados que incurren en esta problemática. El contenido de estas normas internacionales es indispensable al momento de interpretar los compromisos adquiridos por Colombia en el bloque constitucionalidad, a la luz del numeral 2 del artículo 93 Superior sobre el cual “Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

La Convención pretende erradicar toda forma de agresión contra la mujer, no solo en escenarios públicos sino en entornos privados y dentro del hogar. Es importante destacar los compromisos que consagran el en su artículo séptimo, según lo cual los estados que se adhieran deberán incluir en su legislación interna las normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra la mujer. Además de adaptar medidas para contener al agresor y forzarlo a abstenerse de intimidar, amenazar, dañar o poner en riesgo la vida de la mujer; también deberán establecer procedimientos legales justos y eficaces para las víctimas de violencia, modificar o abolir leyes que respalden la persistencia de la violencia contra la mujer, entre otras medidas de protección.

En este sentido, la Convención de Belém do Pará establece, dentro de su parte

considerativa, que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos porque, entre otros, limita las libertades fundamentales de la mujer, constituye una afrenta a la dignidad humana y es una expresión de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Los estados que han suscrito estos tratados internacionales se han comprometido a abstenerse de llevar a cabo cualquier práctica violenta en contra de las mujeres, no sólo por parte de las entidades estatales, sino por cualquier conducta discriminatoria o que obstaculice el ejercicio de sus derechos.

En el contexto de la violencia de género y violencia vicaria, hay una diferenciación entre el maltrato dirigido hacia la mujer y el maltrato que se implementa en contra de los hijos, para dañar a la mujer. Lo anterior sin desconocer que una persona puede tener comportamientos dañinos con su pareja y a la vez tener un vínculo saludable con los hijos e hijas. No obstante, en la mayoría de los casos, las alteraciones del núcleo familiar causadas por una relación de pareja violenta, incurren negativamente en el desarrollo y bienestar de los hijos.

Dando cumplimiento a los convenios y disposiciones internacionales que Colombia ha ratificado, se ha avanzado en materia normativa en cuanto a la prevención, atención y sensibilización de casos de violencia contra la mujer, que tiene efectos tan devastadores e incidencia directa en la violencia de género. Las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW- por sus siglas en inglés) considera la “violencia por razón de género contra la mujer” como un término que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con la violencia de género. La expresión reconoce que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y violencia, lo que afecta a algunas mujeres en distinta medida, o en distinta forma, requiriéndose soluciones normativas adecuadas.

La Organización de las Naciones Unidas y Colombia por medio del objetivo No. 5 de Desarrollo Sostenible, busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las

mujeres y niñas. Según lo anterior, se estima que para el año 2030 se dé cumplimiento al objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, incluyendo la explotación sexual entre otras.

Convención de Derechos del Niño

En el estudio de este fenómeno es indispensable la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA) debido al impacto social que este genera. En cuanto a la protección de los infantes, la Convención Sobre los Derechos de los Niños y Niñas, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 12 de 1991, compromete al Estado a ofrecer protección y garantía del pleno desarrollo de personalidad de los niños, niñas y adolescentes, acceso a la educación, a crecer en un ambiente sano y a brindar las condiciones necesarias para que tengan un desarrollo libre, autónomo y pleno (Congreso de la República, Gaceta 373, 2024, p. 10).

A partir de la Convención en mención, se configuraron las pautas para proteger el interés superior del niño, con un enfoque en las decisiones políticas que puedan afectar el desarrollo de la infancia, las cuales debe tener en cuenta el interés superior del niño y que es lo mejor para el niño. Adicionalmente establece que “todos los niños y niñas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, de respeto a su integridad física y psicológica, tanto en el espacio familiar como en las instituciones donde se desenvuelven”.

En el contexto colombiano, desde el 2007 al 2016, en total, se han registrado 527,284 casos de violencia de pareja, de los cuales el 86% tenían como víctima a la mujer y, respecto al acto de violencia intrafamiliar, es considerado por la prensa como el tercer delito de mayor ocurrencia en Colombia, al hallarse 44.976 denuncias relacionadas con este delito entre el mes de enero y agosto de 2016, principalmente por actos violentos hacia la pareja (El Tiempo, 2016). En años anteriores según el Instituto Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses, se registraron 61.015 víctimas de algún tipo de violencia intrafamiliar, de las cuales el 60.7% correspondían a actos relacionados con violencia de pareja.

Por otra parte, los casos de violencia en los que los menores han perdido de la vida a causa de malas relaciones intrafamiliares o como consecuencia de la convivencia nociva de sus progenitores es de cifras alarmantes según registros de Medicina Legal para inicios del año 2024. Por medio de la siguiente ilustración se puede visibilizar que los casos de violencia hacia los NNA mantienen su promedio, lo que sugiere que no se han adoptado las medidas necesarias para disminuir la incurrancia en este tipo de comportamientos:

Muertes violentas según ciclo vital y manera de muerte.

Colombia, año 2024* (enero)

Ciclo vital	Homicidio	Eventos de transporte	Accidental	Suicidio	Total
Primera infancia (00 a 05)	2	8	22	-	32
Infancia (06 a 11)	2	8	10	3	23
Adolescencia (12 a 17)	40	32	17	25	114
Total	44	48	49	28	169

Tabla 4. Tomado de Boletín Estadístico Mensual Niños, Niñas y Adolescentes, Medicina Legal, (2024).

Siendo así, las cifras de homicidio las más altas dando lugar a un análisis retrospectivo sobre la exposición de los menores en entornos violentos y que ponen en riesgo su vida como bien jurídicamente tutelado. Las cifras relacionadas a continuación revelan una crisis estructural y la magnitud del fenómeno. El informe de la Fundación Contra la Violencia Vicaria revela que, al finalizar 2023, al menos 2.517 mujeres han sido víctimas de esta forma de violencia, con 890 casos reportados solo en el primer trimestre de 2024.

Esto pone de manifiesto que Colombia está lidiando con una epidemia de violencia vicaria que ha permanecido oculta, camuflada entre otras manifestaciones de violencia familiar o de género. Si esta tendencia continúa, se estima que 2024 podría cerrar con más de 3.500 casos, lo que representaría un alarmante aumento del 40% en comparación con el

año anterior. Esta situación no solo es preocupante, sino que también pone de relieve una sistematicidad y una impunidad que están profundamente arraigadas (Malagón, 2024).

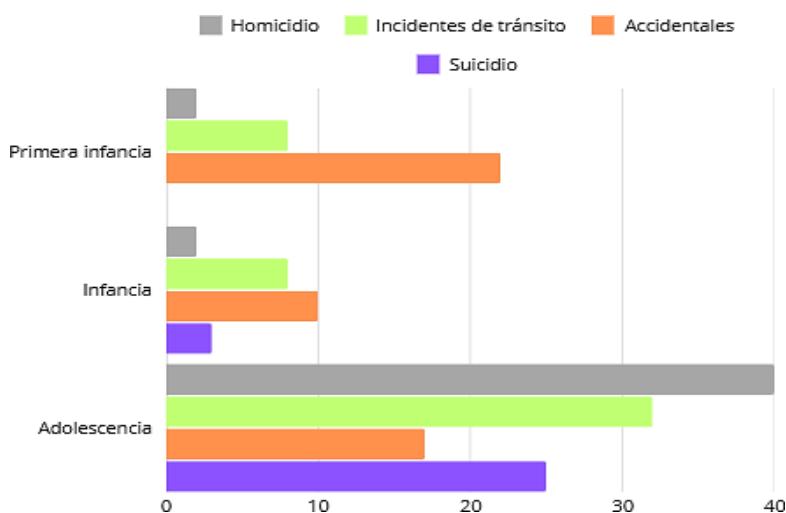


Tabla 5. Elaboración propia inspirado en Boletín Estadístico Mensual Niños, Niñas y Adolescentes, Medicina Legal, (2024).

Uno de los principales desafíos para combatir la violencia vicaria en Colombia es la falta de un sistema de registro oficial que sea unificado y categorizado. Como señala el propio Congreso de la República (Gaceta 373, 2024), “hablar de estadísticas actualizadas sobre violencia vicaria es una tarea complicada”. Esta limitación no es simplemente técnica, sino que refleja un desinterés institucional por identificar y nombrar este tipo de violencia.

Aunque los datos de Medicina Legal no clasifican la violencia vicaria como tal, muestran que más de la mitad de las agresiones contra menores están relacionadas con delitos sexuales y una cuarta parte con violencia intrafamiliar. Esto sugiere que una parte significativa de estos casos podría corresponder a violencia instrumental dirigida indirectamente contra la madre, es decir, una forma encubierta de violencia vicaria. A medida que se presentan diferentes proyectos de Ley, aún no hay un consenso legislativo sobre cómo abordar la violencia vicaria: si como una manifestación de la violencia de género o como un delito autónomo de carácter bidireccional.

Sin embargo, un análisis crítico indica que equiparar la violencia vicaria perpetrada por hombres contra mujeres con situaciones excepcionales en las que puede dirigirse contra los padres podría diluir el enfoque de género necesario y dar lugar a normativas ambiguas.

Los datos muestran claramente que el fenómeno no es aislado ni reciente; es una forma grave de violencia de género que ha sido ignorada sistemáticamente por el marco legal tradicional. Las cifras de 2023 y 2024, junto con las consecuencias psicológicas documentadas en niñas y niños, proporcionan una base empírica sólida que justifica una intervención normativa urgente. Aunque los proyectos legislativos actuales son un paso adelante, todavía les falta una articulación integral que combine enfoques penales, preventivos, reparadores y psicosociales, como lo han logrado países como México, Argentina o España. La experiencia comparada demuestra que una ley sin una articulación institucional adecuada ni un enfoque de género puede ser simbólica, pero resulta ineficaz.

Algunos estudios académicos y técnicos muestran el impacto psicológico en mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar y de pareja. Tomando como referencia la investigación “Secuelas Psicológicas en Mujeres Y Niños Víctimas De Violencia Intrafamiliar y De Pareja” que centra su estudio en población infantil víctima de violencia intrafamiliar se encuentran afectaciones significativas en su vida escolar.

Los niños que crecen en hogares donde hay violencia intrafamiliar a menudo enfrentan dificultades en la escuela. Esta situación impacta su capacidad de concentración y su comportamiento en clase, lo que resulta en un rendimiento académico deficiente. La razón detrás de esto es que la violencia en el hogar provoca estrés y ansiedad en los pequeños, lo que puede llevar a comportamientos agresivos o desafiantes que obstaculizan su aprendizaje (Armijos & Costa, 2017).

Además, la relación entre madres e hijos se ve afectada en estos entornos violentos.

Es común que la comunicación se deteriore, especialmente en temas delicados como la sexualidad, las drogas o la violencia. La situación se complica aún más cuando la madre es tanto víctima como agresora, lo que dificulta el vínculo emocional con sus hijos. Esto puede impactar la capacidad del niño para desarrollar habilidades sociales y resiliencia.

Cuando los niños han sido testigos de violencia durante la separación de sus padres, tienden a evitar el contacto con ambos, sin importar quién haya sido el agresor. Sin embargo, en familias con un nivel socioeconómico más alto, esta desconexión suele ser menos intensa (Cabecinha et al., 2022). Por otro lado, es común que las personas que sufrieron violencia en su infancia repitan patrones similares cuando se convierten en padres o inician relaciones de pareja, creyendo que es una forma efectiva de educar, ya que es lo que vivieron, perpetuando así el ciclo de violencia entre generaciones.

En resumen, la violencia intrafamiliar tiene una alta incidencia y puede dejar secuelas significativas tanto en la mujer como en el niño víctima. A pesar de que en el contexto colombiano los actos violentos tienen sanciones para los agresores, no se ha logrado una disminución notable en la incidencia de este fenómeno.

La violencia vicaria es una forma extrema de violencia de género en la que el agresor utiliza a los hijos o hijas de la víctima como instrumentos para seguir causando daño, incluso después de una separación. Esta violencia se caracteriza por manipular a los menores con información falsa o distorsionada para que cuestionen o ataquen a su madre, lo que puede tener consecuencias psicológicas graves y difíciles de revertir. Mar Lluç (2022), psicóloga forense y vicedecana del COPCV (Col·legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana), destaca que la violencia vicaria es compleja de identificar, ya que suele basarse en información privada y manipulada que solo la mujer puede reconocer. Las consecuencias incluyen la alteración de la imagen materna, la ruptura del vínculo afectivo, el impacto en el entorno familiar y educativo, y la posibilidad de que los hijos reproduzcan conductas

violentas hacia la madre.

En casos extremos, puede llevar al asesinato de los menores, lo que representa la forma más extrema de daño hacia la mujer. Aunque el artículo en mención no proporciona cifras específicas sobre la violencia vicaria. Sin embargo, se destaca que esta forma de violencia es difícil de detectar debido a que se basa en información privada y manipulada que solo la mujer puede reconocer. Las consecuencias incluyen la alteración de la imagen materna, la ruptura del vínculo afectivo, el impacto en el entorno familiar y educativo, y la posibilidad de que los hijos reproduzcan conductas violentas hacia la madre

Según la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá (2024), al cierre de 2023, al menos 2.517 mujeres fueron víctimas de violencia vicaria en Colombia. En el primer trimestre de 2024, se registraron 890 casos, lo que resalta la urgencia de abordar este problema. Así mismo, la Fundación Colombiana Contra la Violencia Vicaria (2023), en 2023 al menos 517 mujeres se acercaron a solicitar ayuda por ser víctimas de este tipo de violencia. Lo que deja ver la importancia de estas cifras que, aunque reflejan casos reportados, la violencia vicaria a menudo no está tipificada legalmente en muchos países, lo que dificulta su reconocimiento y registro oficial.

Normativa Nacional

El sistema jurídico colombiano cuenta con fortalezas, como el bloque de constitucionalidad, que ha reafirmado la importancia de los derechos de los niños, tal como se menciona en el artículo 44 de la Constitución Política. También establece la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, según el artículo 43. Esto permite una interpretación más amplia que incluye la violencia de género como una forma de violencia estructural.

Además, el marco jurídico relacionado con la violencia de género ha ido

evolucionando, comenzando con la Ley 1257 de 2008 y la protección de niñas y niños a partir de la Ley 1098 de 2006, lo que facilitaría reformas sin necesidad de crear nuevas leyes. Las altas cortes también han proporcionado jurisprudencia proactiva en decisiones sobre la custodia y visitas en contextos de violencia intrafamiliar, estableciendo precedentes para reconocer la violencia vicaria.

Por otro lado, la cultura patriarcal sigue presente en la sociedad colombiana y en el sistema judicial, lo que lleva a los jueces a aferrarse a la idea de que la madre debe garantizar una relación con el padre de sus hijos, incluso en contextos de violencia. Esto se traduce en la aplicación del principio de coparentalidad sin un enfoque de género, además de la estigmatización de las madres protectoras, como el síndrome de alienación parental (SAP), que, aunque no es legítimo a nivel internacional, sigue siendo utilizado en tribunales de familia como una estrategia de defensa, deslegitimando a las madres que buscan proteger a sus hijos y normalizando la tolerancia al sufrimiento de los hijos para no interferir en la paternidad.

Además, es importante contar con jurisprudencia y capacitación judicial con una perspectiva de género y niñez, que permita sensibilizar a la población sobre qué es la violencia vicaria, cómo identificarla y cómo denunciarla, similar a lo que se hizo en España con bastante éxito, involucrando a los medios de comunicación, instituciones educativas y de salud. Por otra parte, la implementación de reformas al Código de Infancia y Adolescencia para incluir la figura de la violencia vicaria, con el objetivo de lograr su tipificación penal, como ya ha sucedido en México y Argentina.

Desde un punto de vista jurídico, la adopción de un marco legal completo para la violencia vicaria en Colombia es factible, aunque en el ámbito político es más complicado. Se requiere tanto voluntad legislativa como un cambio cultural e institucional que elimine los prejuicios hacia las madres que protegen a sus hijos y que adapte el rol del Estado en la protección de los niños y en la detención de las violencias estructurales. El manejo de esta

problemática en España y Argentina, demuestran que una legislación justa puede tener un impacto real si se acompaña de políticas públicas y formación institucional. Para Colombia, el verdadero reto es superar la resistencia de quienes manejan el derecho de familia y entender que la falta de leyes sobre este tema es, en sí misma, una forma de perpetuar la violencia vicaria.

En materia normativa la Ley 1257 de 2008, trae Colombia un punto de partida en cuanto a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres y regula el concepto de violencia refiriéndose:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Adicionalmente, la norma hace referencia al daño psicológico, refiriéndose a comportamientos que buscan degradar las creencias y/o decisiones de otras personas, a través de la intimidación, manipulación, amenazas, aislamiento o cualquier otra acción que pueda causar perjuicio a su salud psicológica. Así como genera efectos en la autodeterminación de las víctimas y su desarrollo personal; señala además al daño o sufrimiento físico se genera por medio de la afectación a la integridad corporal de una persona.

Por otra parte, el daño sexual proveniente de obligar a una persona a mantener contacto físico o verbal a partir de interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, chantaje, soborno, amenaza o cualquier otro mecanismo que limite la voluntad de la persona para actuar. Por último, el daño patrimonial representa la pérdida sustracción o retención de instrumentos de trabajo, así como bienes personales, derechos económicos o alguna parte del patrimonio impidiendo satisfacer las necesidades de la mujer.

La sensibilización en materia de violencia de género se ha enfocado especialmente en la protección a la mujer por la tendencia que se tiene a incurrir en delitos como el feminicidio. Por lo cual mediante la Ley 1761 de 2015, se incluye en la legislación el tipo penal denominado feminicidio a partir del proyecto de Ley “Rosa Elvira Celi”, no obstante, las cifras aportadas por medicina legal sobre los últimos años no son alentadoras, ya que las muertes violentas contra mujeres se encuentran en aumento.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en enero de 2024 se registraron 1.569 muertes violentas de mujeres, lo que representa un aumento del 68% en comparación con el mismo mes del año anterior (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2024; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023). En cuanto a la violencia intrafamiliar, el Ministerio de Justicia y del Derecho informó que en 2023 se registraron 119.483 casos, de los cuales aproximadamente el 70% correspondieron a mujeres.

Lo anterior expone el panorama desalentador en materia de violencia de género y contra las mujeres en Colombia, mucho más teniendo en cuenta que en los registros del Instituto de Medicina Legal no reposan los casos de violencia que no son denunciados y por ende no pueden ser atendidos. Así las cosas, la necesidad de incluir dentro de la legislación variables de la violencia de género, como lo es la violencia vicaria es urgente, principalmente por la instrumentalización de los hijos e hijas para afectar a la madre.

Porter y López Angulo (2021) en su artículo “Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica”, exponen la violencia vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, si bien se quiere dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. Al dañar a los hijos, y en su grado extremo, asesinarlos, el agresor se asegura que la mujer jamás podrá recuperarse (Congreso de la República, 2024, p. 2-3).

Constitucionalmente podemos hablar del cambio de estatus en cuanto a derechos de las mujeres y los niños a partir de la Constitución Política de 1991, por medio de la cual se

ofrece protección en el ordenamiento jurídico para el correcto ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, principalmente por la interpretación que se le atribuye al artículo 13 de la Carta que expresa:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Es así uno de los deberes del Estado colombiano proteger a los sectores vulnerables de la población en materia de género y que constituyen a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Asimismo, en el artículo 43 constitucional se establece la igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer y la no discriminación hacia esta última.

Si bien en la Constitución Política ofrece protección a derechos fundamentales de los NNA como la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, alimentación, nombre, nacionalidad, tener una familia, al cuidado, al amor, a la educación y la cultura, de su libre expresión, la protección a cualquier forma de abandono, violencia física o moral, entre otros, el fenómeno de violencia vicaria vulnera de manera directa estos derechos fundamentales, sobre todo al encontrarse desprotegidos por parte del Estado, pese a la no existencia de la regulación de estas conductas o sanción penal para los agresores.

De conformidad con lo anterior, el Congreso de la República se ha preocupado por expedir disposiciones legales para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,

igualmente para brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, entre los que se destacan:

- **Ley 294 de 1996** “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.
- **Ley 360 de 1997** “Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.”. Derechos de las víctimas de violencia sexual”.
- **Ley 1098 de 2006** “Por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.
- **Ley 2246 de 2007** “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.
- **Ley 1257 de 2008** “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 1542 de 2012** “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”. - Ley 1639 de 2013, “por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”.
- **Ley 1719 de 2014** “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 1761 de 2015** “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Ley Rosa Elvira Cely). - Ley 1773 de 2016, “por

medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359 y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004” (se crea un delito autónomo para las lesiones con ácido y otros agentes químicos).

→ **Ley 2126 de 2022** “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”.

→ **Ley 2137 de 2021** “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones”.

→ **Ley 2229 de 2022** “Por medio de la cual se crea el régimen especial de visitas entre abuelos y nietos y se impide al victimario ser titular del derecho de visitas a su víctima y a los hermanos de esta”.

Adicionalmente, Colombia también se encuentra impulsando la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, en especial el objetivo 5 de los ODS que refiere: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; dentro de sus objetivos plantean la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata, la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Tras la observancia de sus esfuerzos por proteger a la mujer de distintas formas de violencia y garantizar los derechos de los niños, se evidencia la persistencia de vacíos jurídicos en torno a la regulación de la violencia vicaria de manera explícita. Al no existir el delito de violencia vicaria o lesiones vicarias ni la sanción frente a esta conducta, es difícil para la administración de justicia procesar y sancionar al agresor. Incluso se observa ambigüedad en la aplicación de la ley, en torno al delito de violencia intrafamiliar ya que no es claro cómo puede aplicarse esta sanción desde la mirada de la violencia vicaria, mayormente ante la dificultad de establecer la intención del agresor al infringir violencia a una persona en lugar de otra.

Así que, la laguna jurídica en torno a la violencia vicaria se debe a los factores que se referencian y representa un desafío para generar políticas públicas efectivas, así como la investigación y persecución penal.

Dentro del marco de protección que ofrece la Ley 1257 de 2008, se encuentra la promoción de la igualdad de género y la garantía de la protección a las mujeres para vivir una vida sin violencia, por medio de campañas educativas y de sensibilización sobre los roles de género promueve mecanismos para la protección y asistencia de las víctimas de violencia, a nivel psicológico, sexual o patrimonial. Adicionalmente establece sanciones y medidas judiciales para los agresores, promoviendo la efectividad en la aplicación de justicia en casos de violencia contra las mujeres y finalmente, promueve la igualdad de género por medio de la inclusión en políticas públicas, que promueven la equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad.

Esta ley dio lugar a un marco legal destinado para proteger los derechos de las mujeres en Colombia, basado en el género y en las herramientas de protección que ofrece el estado frente a la violencia física, psicológica, sexual, económica, entre otras, por medio de rutas de atención psicosocial y refugios para ofrecer protección y seguridad a las mujeres víctimas. Contiene puntos clave en torno a la violencia en un contexto de relaciones de pareja, siendo esta la más común y grave manifestación de la violencia de género, para lo cual exige una protección inmediata a las víctimas e impone sanciones penales o agravantes para quienes cometan esas acciones.

Así, promueve la sensibilización y educación en Derechos Humanos, enfocada en la radicación de la violencia de género y la cultura del respeto e igualdad para transformar la percepción social y cultural sobre ese tipo de violencia. Aunque la ley ha tenido un alcance significativo en la lucha contra la violencia de género y la violencia contra la mujer, resta enfrentarse a retos como la falta de recursos para capacitar y dotar a las instituciones encargadas de implementarla y poca coordinación entre entidades del estado y la sociedad, lo

que puede generar brechas en la atención y protección a las víctimas.

A pesar del paso fundamental para la protección de las mujeres en Colombia que se dio a partir de la expedición de la ley, su éxito ha estado estrechamente condicionado a la transformación cultural y estructural de la sociedad. Adicionalmente se observa con claridad la laguna jurídica y vacío normativo en cuanto a legislar el concepto de violencia vicaria, para a su vez brindar atención y protección a las víctimas, a raíz del impacto negativo en la mujer por medio de la instrumentalización de los niños, niñas y adolescentes para causarles daños psicológicos.

Si bien la Ley 1257 ha logrado avances en el ámbito legal y judicial en cuanto a la importancia de ofrecer protección a las mujeres víctimas de violencia de género, la transformación cultural sigue siendo un reto principalmente entorno al concepto de violencia vicaria y la necesidad de incluir normativa que permita evitar los casos de violencia o garantizar la administración de justicia.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA VICARIA EN EL CONTEXTO COLOMBIANO

Casos paradigmáticos: Análisis Jurídico y Mediático

Según datos recopilados por organizaciones como la Fundación Colombiana Contra la Violencia Vicaria, al cierre de 2023, al menos 2.517 mujeres fueron víctimas de esta violencia en Colombia. En el primer trimestre de 2024, se reportaron 890 casos, lo que resalta la urgencia de abordar este problema (2024, párr. 2). Es de anotar que muchos de estos casos son invisibles ante la justicia colombiana por la falta de inclusión de este tipo de violencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por lo anterior es preciso abordar algunos de los casos de violencia vicaria que sean visibilizado y han tenido un alcance mediático en el país:

1) Caso Tatiana Nevo

Al dar por terminada su relación sentimental con el progenitor de su hijo, empezó a ser víctima de violencia y venganza por parte de su ex pareja. Una de las primeras manifestaciones de violencia vicaria fue cuando este tomó al menor, lo llevó ilegalmente de Bogotá a Leticia en febrero de 2022 y desde entonces su hijo permaneció con su captor durante 8 meses alejado de su madre y sin su consentimiento.

Me dijo que venía a visitar al niño y llevarlo a montar caballo. Se fue con él, quedó de traérmelo en la noche, desapareció y apagó el celular. A los cinco días me envió un correo diciéndome que estaba con el niño en Leticia, donde debía estar” (Barros, 2023).

En este caso Tatiana Nevo solicitó la custodia del menor ante un juez de familia de Leticia, no obstante, al valorar el acervo probatorio, no se realizó un correcto enfoque de género para determinar a qué progenitor se le otorgaría la custodia de niño. Por el contrario, el impartidor de justicia realizó señalamientos estigmatizantes sobre la salud mental de Tatiana, otorgándole la custodia al padre del menor, a pesar de la manipulación emocional y psicológica que este ejercía sobre la madre por medio de su hijo. De esta manera se evidenció la violencia que indirectamente estaba sufriendo la madre al vivir la sustracción de su hijo del seno familiar como forma de humillación y control.

2) Caso Gabriel Esteban Cubillos

El sábado 1º de octubre del año 2022, el menor Gabriel Esteban Cubillos fue asesinado por su padre, Gabriel Enrique González, en un hotel de Melgar. Según las primeras versiones de los hechos, se señala que el homicidio se dio a manos de su progenitor por vengarse de la madre, quien era su ex pareja y sostenía una relación sentimental con otra persona. En el caso se pueden evidenciar algunas manifestaciones de la violencia vicaria, como los mensajes de WhatsApp y la foto explícita que su padre le

envió a Consuelo Rodríguez, madre del niño: “Hora de fallecimiento 3:55 a.m. asfixia mecánica, no sufrió, ahora sí puede disfrutar sola con Edilson y Wesly sin tricitico ni mucho menos yo. Felicidades” (Congreso de la República, Gaceta 373, 2024, p. 10).

El homicida había perdido el control sobre la madre del niño cuando terminó la relación, por lo cual recurre a quitarle la vida a su hijo de cinco años de edad, causando tormento a la madre por no haber cuidado lo suficiente al niño y habérselo entregado a quien sin saberlo sería su homicida.

En el caso puntual, la madre Gabriel Esteban habría pedido medidas de protección contra el padre de su hijo, sin embargo, no se consideró el riesgo para el niño y la garantía de sus derechos. Según cifras de Medicina Legal (2024), entre 2019 y agosto de 2022, el padre ha sido el principal agresor de sus hijos menores, presentando al menos 25 homicidios perpetrados por el padre en estos años.

3) Caso Samantha Torres

Una menor de tan solo ocho años de edad muere en casa a manos de su padre, el cual declaró a las autoridades haberle quitado la vida a su hija para vengarse de ex esposa sentimental, debido a que estaba rehaciendo su vida con un nuevo compañero sentimental.

4) Caso de Susan y Santiago Beltrán

Los pequeños Susan y Santiago Beltrán de siete y cuatro años de edad respectivamente, fueron asesinados a manos de su padre Darwin Beltrán el pasado 28 de octubre de 2024 en el barrio Las Ferias - Engativá en la ciudad de Bogotá. Según los detalles del caso, el hombre irrumpió en la vivienda familiar y le quitó la vida a los menores después de observar a su ex pareja regresando a casa en compañía de otra persona. Según el relato de testigos y vecinos del sector, luego de quitarle la vida a los menores, levantó el cuerpo de Santiago y lo exhibió en la ventana de la vivienda como un trofeo para que su madre lo viera.

Impacto Psicosocial en mujeres, niñas y niños

A. Causas de la Violencia Intrafamiliar

Las causas de la violencia vicaria se pueden clasificar en tres categorías principales, a partir de factores individuales, factores relacionales y factores sociales. Los factores individuales son evidentes en las personas que se encuentran en un entorno con comportamientos violentos, principalmente dentro del hogar y pueden desarrollar mayor facilidad para incurrir en actos violentos, debido a los antecedentes de abuso y a su exposición a la violencia durante su infancia; mediante lo cual se presenta mayor riesgo de repetir estos patrones en sus relaciones adultas.

En segundo lugar, los problemas de salud mental o condiciones especiales como trastornos o enfermedades psiquiátricas pueden aumentar la probabilidad de comportamientos violentos, así como el abuso de sustancias y consumo de alcohol afecta de manera directa el juicio y la capacidad de regular las emociones. Finalmente, las creencias o actitudes que apoyen la existencia de la violencia a partir de roles de género, superioridad masculina o la aceptación de la violencia como forma de resolver los conflictos.

En cuanto a los factores relacionales, es precedente la existencia de conflictos de pareja especialmente aquellos que involucren celos, control y poder, así como problemas de comunicación, pues la falta de habilidades comunicativas dificulta la resolución de los conflictos de manera pacífica. El desequilibrio de poder puede crear un ambiente violento, a nivel económico, social o emocional dentro de las relaciones de pareja.

Por otra parte, los factores sociales y culturales se encuentran estrechamente relacionados con las conductas violentas, ya sea por las normas sociales según las cuales la violencia es una forma aceptable de disciplinar a los miembros de la familia, la desigualdad de género al evidenciarse que las mujeres tienen menor poder y autonomía que los hombres y por último las dificultades económicas, como el desempleo, la pobreza, la falta de vivienda y la carencia de apoyo social en situaciones de estrés. (Saénz, s.f. párr. 13).

La violencia vicaria tiene efectos y repercusiones en la vida de las madres y de los menores contra los cuales arremete el agresor, mayormente el trauma emocional en el cual las víctimas experimentan una profunda afectación psicológica. De igual manera en el caso de las mujeres, persiste el sentimiento de desamparo y soledad en torno a su lucha contra este tipo de violencia.

Los agresores pueden manifestar la violencia de diversas maneras, en primer lugar, la manipulación emocional por medio de la utilización de los hijos e hijas para intimidar o controlar a la madre, a través del descuido o abuso poniendo en peligro el bienestar de los niños para causar angustia en la madre y finalmente obstaculizando o dañando el vínculo afectivo entre la madre y los hijos. Según datos recopilados por organizaciones como la Fundación Contra la Violencia Vicaria, al cierre de 2023, al menos 2.517 mujeres fueron víctimas de esta violencia en Colombia y en el primer trimestre de 2024, se reportaron ya 890 casos (2024, párr. 2).

Para hacer frente al fenómeno de violencia vicaria actualmente en Colombia existen dos proyectos de ley que buscan regular ese tipo de agresiones. En primer término, el proyecto en la Cámara de Representantes del Congreso de la República busca reconocer legalmente la violencia y enfocar acciones preventivas de atención y acceso efectivo a la justicia para las víctimas. Se pretende que a través de este proyecto se incluya la capacitación de personas que ejercen labores como funcionarios públicos para la ejecución de medidas de protección y un registro específico de los casos de violencia vicaria por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Por otra parte, la Ley Gabriel Esteban debatida en el Senado de la República que, en virtud del caso mediático del menor Gabriel Esteban, busca marcar un hito en la atención a ese tipo de violencia incluyendo delitos y penas específicas en el código penal colombiano, no sólo diferenciando la violencia vicaria como una forma de violencia de género, sino como una agresión que también podría dirigirse incluso hacia los padres.

La violencia vicaria tiene fuertes implicaciones en las mujeres, niñas, niños y adolescentes que son víctimas y suelen sufrir de manera silenciosa; las consecuencias emocionales y psicológicas pueden persistir hasta la adultez y traer consigo problemas emocionales y de comportamiento, perjudicando su capacidad para establecer relaciones saludables con sus semejantes, problemas de salud mental y de adaptación a los entornos escolares. (Congreso de la República, Gaceta 373, 2024, p. 6).

Mencionar estadísticas actualizadas sobre los casos de violencia vicaria e instrumentalización de los menores para ocasionar perjuicio a la madre es una tarea complicada debido a que la problemática se encuentra en desarrollo y es relativamente nueva en términos jurídicos. Sin embargo, a partir del caso del menor Gabriel Esteban ha sido un fenómeno relevante que exige su inclusión en la normatividad debido a las cifras alarmantes de menores víctimas de violencia en el contexto familiar, basado en estadísticas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del que se puede inferir que, en los casos no fatales, más de la mitad de los casos se presentó por presuntos delitos sexuales y alrededor de una cuarta parte en el contexto de violencia intrafamiliar.

Lesiones no fatales según grupo de edad y contexto.
Colombia, año 2024* (enero)

Grupo de edad	Exámenes médico legales por presunto delito sexual	Violencia interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones en eventos de transporte	Violencia de pareja	Lesiones accidentales	Total
(00 a 04)	107	9	77	14	-	3	210
(05 a 09)	314	16	142	15	-	8	495
(10 a 14)	642	100	149	19	2	7	919
(15 a 17)	220	315	108	34	58	3	738
Total	1.283	440	476	82	60	21	2.362

Tabla 6. Tomado de Boletín Estadístico Mensual Niños, Niñas y Adolescentes, Medicina Legal, (2024).

Relevancia de la inclusión del concepto “violencia vicaria” en Colombia

La implementación en Colombia es una preocupación nueva que ha surgido a raíz de los casos mediáticos que se han presentado de violencia vicaria no obstante en ciudades principales del país, las autoridades administrativas han ofrecido rutas de atención para las mujeres víctimas de violencia.

En el caso de Bogotá, la Secretaría Distrital de la Mujer ha puesto a disposición seis casas de refugio para acoger a las mujeres que se sientan en peligro inminente, las cuales podrán acceder a través de medidas de protección emitidas por jueces de control de garantías y órdenes de comisarías de familia para su protección. Estos espacios están diseñados para garantizar el alojamiento gratuito, alimentación, vestido y transporte, así como para evitar la perpetuación de los ciclos de violencia y la instrumentalización de los menores para dañar a las madres (Secretaría Distrital de la Mujer, 2024).

Esta estrategia tiene como objetivo principal que las mujeres caminen seguras en la ciudad de Bogotá, enfocándose en los siguientes ejes como la eliminación de la violencia contra las mujeres, para garantizar la visibilidad, incidencia y participación de las mujeres en el ámbito político y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales.

Adicionalmente procura la eliminación del acoso sexual y otras formas de violencia en el transporte público, con un enfoque integral que busca prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en el transporte público, principalmente en el medio Transmilenio, carente de un ambiente seguro y con herramientas para que las mujeres puedan denunciar cualquier acto de violencia, por lo que es indispensable brindar a las mujeres víctimas apoyo psicosocial y jurídico para sancionar a sus agresores.

Por otra parte, señala la importancia de la eliminación de la violencia económica y patrimonial, a través de un portafolio que ofrece formación en capacidades sociales y económicas para las mujeres, acceso al empleo, emprendimiento y programas de vivienda para asegurar su bienestar y su independencia económica.

La eliminación de la violencia física sexual y psicológica, pretende ser atendida brindando orientación y asesoría en casos de violencia, por medio de la ruta única atención de violencia contra las mujeres y en riesgo de feminicidio para que la ciudadanía se encuentre informada y logren activar los mecanismos de protección ante cualquier alerta. Finalmente, el Distrito le apunta a la construcción de una cultura libre de sexismo en la cual las mujeres puedan participar y vivir en sociedad, sin ser limitadas por barreras estructurales y sociales, libres de los estereotipos de género que propician la desigualdad.

Las acciones que se efectuaran obedecen a cada una de las violencias anteriormente mencionadas, según información proporcionada por la Secretaría Distrital de la Mujer en 2025 consiste en:

a) Violencia contra las mujeres en política:

- Activación de la Mesa Interinstitucional de Bogotá para la Violencia Política
- Construcción del Protocolo para la Violencia contra Mujeres en Política
- Fortalecimiento de la Escuela Política Lidera Par y las Juntas
- Administradoras Locales con Bancada de Mujeres.

b) Acoso sexual en espacio y el transporte público:

- Campaña “Bogotá mi ciudad, mi casa: Caminos Seguros, Mujeres Libres”.
- Capacitación para conductores de TransMilenio y otras personas que trabajan en el sistema.
- Exposición itinerante e intervenciones artísticas en TransMilenio.

c) Violencia económica y patrimonial:

- Fortalecimiento de la empleabilidad y orientación para generación de ingresos.
- Portafolio de oportunidades económicas y subsidios de arrendamiento.
- Programas de acceso a vivienda y mejora de barrios.

d) Violencia física, sexual y psicológica:

- Fortalecimiento de equipos profesionales y ampliación de servicios de atención.
- Aumento en el número de equipos comisariales y fortalecimiento de la atención psicosocial.
- Construcción de una cultura libre de sexismos:
- Caleidoscopio y charlas SDMujer para la educación y prevención desde la infancia.
- Laboratorio de soluciones para redistribuir el cuidado y promoción del Sello Distrital de Igualdad de Género.
- Apuesta legislativa para impulsar nuevas leyes e institucionalización de la Estrategia Mujeres.
- App Púrpura para localizar servicios y fortalecer redes de apoyo comunitarias.

Falencias institucionales y revictimización estructural

Aunque el objetivo de este tipo de violencia no es la afectación directa a los niños, niñas y adolescentes, es claro que el foco de violencia se presenta sobre estos, sobre todo por los hijos en común entre el agresor y la víctima principal, quién es la madre; así los agresores conocen perfectamente la forma de dañar a la madre a través de sus hijos. Además de la violencia física o verbal, existen formas de maltrato como la negligencia en los cuidados, la manipulación para dañar la relación con la madre, el separarlos de la madre violentando los horarios de visita y la imposición del miedo que infringe el agresor sobre los menores.

La vulneración a derechos infantiles es directa al emplear a los niños como un medio de daño, dentro de los cuales se destacan primeramente el derecho a la integridad física y psicológica, al verse expuestos a conflictos o escenarios violentos de manipulación emocional, que genera profundos traumas psicológicos que podrían derivar en trastornos de ansiedad, depresión y problemas de comportamiento que afectan su bienestar y desarrollo.

En segundo lugar, el maltrato infantil que constituye una violación directa al derecho que tienen de ser protegidos contra cualquier forma de abuso o maltrato. Así, la violencia

vicaria afecta el ambiente familiar y la estabilidad de los NNA generando tensión, inseguridad y miedo, separados del bienestar de un entorno familiar sano, indispensable para su crecimiento.

La discriminación y desigualdad en el trato es clara al ser empleados y/o instrumentalizados como una pieza de rompecabezas en un conflicto que no comprenden, lo que afecta su percepción de justicia y equidad y tiene consecuencias negativas en su desarrollo social y emocional, además de afectar su capacidad de aprendizaje por los defectos psicológicos que esto conlleva, manifestándose en distracciones, estrés, problemas de concentración y desaprovecho del proceso educativo.

La Corte Constitucional se ha pronunciado con respecto a este tipo de violencia, sirviendo como precedente de algunos casos sometidos a su consideración. Es así como la Sentencia T-172 del año 2023 ha definido diferentes formas de violencia de género, incluyendo además de la violencia psicológica y económica, la violencia vicaria, entendida como se expone a continuación:

Cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. Se trata de una violencia indirecta que tiene como fin afligir a una persona instrumentalizando a un tercero, especialmente a un niño. Es otra forma de violencia que se ha convertido en la antesala de un feminicidio.

Es preciso en este punto traer a colación el análisis que realiza la Corte Constitucional en el año 2022 por medio de la T-245 frente a la acción de tutela presentada por un padre en representación de su hijo menor de edad y en contra de la madre del niño, por presunta vulneración a los derechos de intimidad, nombre y libre desarrollo de la personalidad del menor, como consecuencia de las actividades laborales que desempeñaba su madre en la plataforma de contenido para adultos *Onlyfans*. Sobre lo anterior, el actor

consideraba un riesgo para el desarrollo de la personalidad del menor, no obstante, mediante un análisis interdisciplinario la Corte constató que el niño no contaba con vulneración de derechos por parte de la madre, sino que realmente el conflicto involucraba a los padres.

En este punto se evidenció que el contenido de la acción de tutela, el padre indica que su hijo manifestaba abiertamente su descontento por el contenido de las redes sociales de su progenitora, sin embargo esto último era manipulación hacia el menor por parte de su padre, lo que constituía además de violencia psicológica un escenario en el que perfectamente se podría ejercer la violencia vicaria, dando lugar a la vulneración de los derechos de los niños y niñas a la intimidad familiar y a vivir en un ambiente sano.

Teniendo en cuenta el núcleo familiar monoparental del niño, la Corte concluyó que si bien las redes sociales de la madre exponían fotografías y videos en las que aparecía con su hijo, esto no vulneraba su derecho a la imagen toda vez que no se evidenciaba alguna actividad ilícita o arbitraria. No obstante, se realizó la advertencia a la madre del niño respecto de realizar un análisis previo a publicar cualquier tipo de contenido que pudiera involucrar al menor, valorando los riesgos y amenazas que genera la exposición de su imagen en redes sociales.

En conclusión, la situación fáctica muestra la vulneración los derechos al Ambiente familiar sano y la dignidad humana del niño por la relación conflictiva de sus progenitores frente a la ruptura, involucrando a su hijo en sus problemas de pareja, sobre lo cual además se ejerció la manipulación del niño al suministrarle información sensible y personal con la intención de alterar el concepto o la imagen que tiene de su madre, para ejercer violencia vicaria contra ella.

Actualmente en Colombia solo existe una estrategia publica aplicada en la capital, promovida por el Distrito y cuyo objetivo principal es ofrecer una ruta de atención integral para víctimas de violencia de género, incluyendo los casos en los que se pueda presentar la

violencia vicaria. Es así como la estrategia “Entre Mujeres” crea una ruta de atención integral para las víctimas, articulada para responder ante situaciones de violencia y garantizar su protección, recuperación y restitución de sus derechos, incluyendo acciones para abordar a la víctima en consideración a cada caso particular y las condiciones individuales de quienes denuncian. Esta ruta de atención se pretende construir involucrando entidades en materia de salud, protección y justicia del Distrito.

La implementación de políticas públicas ha sido crucial para atacar el fenómeno de violencia contra la mujer y violencia vicaria como conductas persistentes y en aumento. De acuerdo con la información estadística del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF, 2015) durante el 2014 se registraron 75.939 en el contexto de violencia intrafamiliar, de las cuales 64.33% (48.849) correspondieron a violencia contra la pareja. Lo que permite entender la grave situación de violación de Derechos Humanos hacia las mujeres se presenta principalmente por parte de otros familiares en un (20.11%) y la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes (13.7%).

Los departamentos con más casos registrados de violencia intrafamiliar fueron Bogotá (10.144); Antioquia (5.992); Cundinamarca (4.779); Valle del Cauca (3.845) y Santander (2.626). Las ciudades capitales con el mayor número de casos fueron Medellín (2.999), Cali (1.9589), Barranquilla (1.485) y Neiva (1.106). Según el informe Masatugó (INMLCF, 2015), entre 2009 y 2014, en Colombia 4 mujeres murieron diariamente, si bien no existe una herramienta de información que permita identificar qué casos tuvieron como móvil el hecho de que la víctima fuera mujer, de la información analizada resultan como indicios que, en gran parte, éstos estarían enmarcados en el contexto de la violencia en el ámbito familiar.

Con base en la anterior es claro que la respuesta del derecho internacional frente a la gravedad de las conductas que promueven la violencia contra la mujer en las relaciones familiares y de pareja, deben ser analizadas desde la subordinación de la feminidad a través

de prácticas culturales y relaciones sociales, subordinadas por la masculinidad y sin la implementación de mecanismos específicos de atención o investigación para afrontar la impunidad en esa clase de delitos.

La Ley 1257/ 2008 contiene lineamientos encaminados a sensibilizar sobre las diversas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, sobre lo cual es obligación del estado atenderlas, investigar y sancionar estos actos violentos. A partir del contenido del artículo 17, modificó las medidas de protección y casos de violencia familiar que inicialmente habían estado reguladas por la Ley 294 de 1996, dirigiendo el concepto no solo hacia las mujeres sino a cualquier miembro del grupo familiar víctima de violencia; así, en los artículos siguientes regula medidas adicionales de protección separando al agresor del ámbito familiar, privilegiando el derecho de la víctima por encima de la unidad familiar.

Al generar una interpretación subjetiva por parte de los funcionarios que administran justicia, se tiene una alta tendencia a la perpetuación del ciclo de violencia al desconocer la grave afectación de otras modalidades, como la violencia psicológica. Por ello el numeral 5 del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011, establece la necesidad de aplicar los principios de los programas de protección de Derechos Humanos a las medidas de acompañamiento policial, lo cual implica tener en cuenta circunstancias de riesgo y responsabilidad del estado en los derechos de las mujeres, además de iniciarse con el respectivo proceso penal mediante el cual se garantice el principio de eficacia (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021).

El establecimiento de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional: “armonizan el deber del Estado de proteger prioritariamente a las personas que se encuentran en condiciones de debilidad, a fin de hacer efectivo el goce de los derechos constitucionales de estas poblaciones” (Corte Constitucional, 1996). Incluso adoptando cualquier medida necesaria para el cumplimiento

de los propósitos de la Ley 1257 de 2008 en materia de prevención en la violencia contra la mujer y sus derechos a vivir una vida libre de violencia y acceso a la justicia.

Sin embargo, la garantía la protección de esos derechos se encuentra sujeta a la interpretación de la ley que le otorguen los funcionarios y la integralidad de las herramientas legales con las que cuenten, para priorizar el acceso a la administración de la justicia y una vida libre de violencia alejado de las medidas ineficaces, la revictimización de las mujeres y los patrones discriminatorios.

A través del Decreto 4799/2011 se establecen medidas y procedimientos para garantizar la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, específicamente de las mujeres para brindar su acceso a la justicia y el sistema de salud. Dentro de sus puntos claves se encuentran la reglamentación de la aplicación de leyes destinadas a proteger a las víctimas especialmente mujeres y niños víctimas de violencia intrafamiliar, promoción de la denuncia y tratamiento de los agresores a través de un sistema coordinado entre las autoridades judiciales de salud y de bienestar social por medio de la aplicación de medidas inmediatas de protección, tales como alejamiento del agresor, asistencia psicológica y médica para las víctimas.

Así mismo, facilitando canales de acceso a la denuncia por medio de sistemas tecnológicos, creando un apoyo interinstitucional que acompaña el proceso de denuncia y a través de la capacitación a los funcionarios de salud, justicia y seguridad pública para que puedan identificar casos de violencia intrafamiliar y brindar el servicio de salud, asesoría legal y apoyo psicológico para los denunciantes.

La efectividad de estas disposiciones requiere de un análisis en relación a la posibilidad de cumplir los propósitos con las que fueron creadas. Es decir, se requiere que las leyes y políticas públicas tengan la capacidad de materializarse y ser en realidad un instrumento para erradicar la violencia contra las mujeres y en el entorno familiar, garantizando condiciones de seguridad y protección, para así desarrollar la totalidad en la

ruta de atención de violencia en todos los ámbitos.

Un aspecto fundamental es determinar si a pesar de la existencia de la norma, las instituciones cuentan con los mecanismos para hacerlos cumplir o vigilar el cumplimiento de la misma. Pues en caso de no ser así, no estaría contribuyéndose a la erradicación de la violencia, sino por el contrario puede contribuir a que estas estrategias de prevención se tambaleen. Así las cosas, la norma efectiva sería aquella que reconozca los tipos de violencia, pero también el contexto de las víctimas y los factores culturales que le rodean.

A partir de la implementación de la Ley 1257 y hasta el año 2013 se habrían solicitado en el país 6.113 medidas de protección ante Comisarías de Familia en todo el país y 3.844 ante la Fiscalía. Sin embargo, se carece de información adecuada sobre el estado e implementación de las mismas (Mesa Ley 1257, 2013). Empero, en esta materia la información es desactualizada y constituye un obstáculo que limita el análisis sobre la efectividad de la ley.

Lo que es claro es el deber del Estado en cuanto a reconocer su obligación de protección y de contar con información suficiente que pueda dar cuenta de la implementación de la ley y la acción por parte de las entidades responsables en las rutas de atención. Por lo anterior, resulta necesario fomentar la coordinación institucional y promover actividades coordinadas y articuladas con el fin de brindar una atención integral a las víctimas de violencia.

Sobre este punto la Mesa de seguimiento a la Ley 1257 identifica que de la experiencia de acompañamiento a mujeres víctimas, difícilmente las instituciones que hacen parte de la ruta de atención trabajan articuladamente. Lo que dificulta el éxito en la aplicación de la ley y la falta de enfoque para el respeto de Derechos Humanos de las mujeres a pesar de la tarea de los operadores judiciales y funcionarios encargados.

Dada la situación existe la necesidad de conservar la unidad familiar por encima de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, acudiendo a legislaciones

anteriores que no ofrecían garantía del bienestar de las víctimas, sino que procuraban mantener la unidad familiar incluso en contextos violentos (Mesa Ley 1257, 2013, p.31).

En estas circunstancias es imprescindible capacitar a los funcionarios, en primer lugar, para evitar la revictimización en fiscalías y comisarías de familia, además de diseñar una respuesta institucional frente a las medidas de protección en materia de sensibilización y formación en términos de derechos de género, derecho internacional y normativa nacional. La capacidad institucional que ofrece la ley para enfrentar esta problemática se dificulta por los protocolos de rutas de atención, toda vez que la ciudadanía no cuenta con información sobre la existencia de las mismas.

Asimismo, contar con protocolos dirigidos a establecer lineamientos que permitan a los servidores públicos brindar atención rápida, inmediata y efectiva con respecto a los derechos de las víctimas, sin revictimización y otorgando a las víctimas facilidades de acceso a estas rutas de atención, a través de la sensibilización y la promoción de la denuncia (Hoyos & Benjumea, 2016).

Manifestación de la violencia vicaria en el sistema judicial

Los organismos judiciales han proporcionado respuesta entorno a la manifestación de la violencia de género y violencia vicaria. A continuación, se observan algunos pronunciamientos de las Altas Cortes referente a estos fenómenos:

- **T-012/16**

La peticionaria relató que fue víctima de violencia física, psicológica y económica por parte de su pareja sentimental, razón por lo cual promueve una demanda de divorcio en la que el Juzgado Primero de Familia respectivo decretó la sensación de efectos civiles de matrimonio en virtud de la causal de ultrajes y trato cruel. Luego en segunda instancia, el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia, sin embargo, negó a la accionante el derecho a recibir alimentos por parte de su ex cónyuge, argumentando que la violencia había

sido recíproca de acuerdo con los testimonios aportados al proceso.

Sobre lo anterior, el accionante manifestaba que en el fallo de segunda instancia la revictimizaba al negarle el derecho de ser beneficiaria de alimentos, teniendo en cuenta que parte del maltrato económico ejercido por su ex esposo consistió en dejar de pagar los servicios públicos domiciliarios en su hogar y la falta de provisión de recursos económicos para conseguir los bienes básicos para su subsistencia.

En esta oportunidad la Corte Constitucional reafirmó la existencia del deber constitucional por parte de los operadores de justicia, sobre todo en cuanto a la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer como deber del Estado. Por esta razón, es obligatorio que los jueces incorporen criterios de género para resolver estos conflictos, flexibilizando la carga probatoria en casos de violencia y discriminación, analizando las situaciones de poder que afecten la dignidad y la autonomía de las mujeres.

○ **STC2287-2018**

El 3 de octubre de 2016 la actora demanda la protección constitucional del derecho fundamental a la vida digna y sus representados (hijos) por presuntamente haberse vulnerado por la autoridad judicial, como resultado de una medida de protección por violencia intrafamiliar solicitada para ella y sus hijos menores de edad, ante la violencia física y verbal, daño psíquico, agravio, ofensa, trato cruel e intimidatorio que recibían por parte del padre de estos. Sobre lo anterior, la Comisaría de Familia respectiva recepcionó su petición y se ratificó en la denuncia allegando un informe pericial en el que registra una incapacidad médica y fotografías como evidencia de las lesiones e incluso impresión de mensajes de texto intimidantes por parte del agresor.

En audiencia del 18 de agosto de 2017 la Comisaría ordena la medida de protección definitiva a favor de la demandante y sus hijos y en contra del agresor, a quien ordena abstenerse y cesar todo acto de violencia, intimidación, amenaza, venganza y maltrato so pena de incurrir en sanciones previstas en la Ley 294/1996 por la cual se dictan normas para

prevenir, remediar y sancionar la violencia familiar. La anterior decisión fue impugnada por el demandado, aduciendo que las agresiones físicas y verbales fueron mutuas, por lo que la Jueza Primera de Familia de Zipaquirá revocó la medida de protección impuesta por el a quo y fijó medida de protección definitiva a favor del inicialmente demandado y sus hijos y en contra de la madre, debido a que los actos de agresión física y verbal habían sido una serie de actos emanados por las partes del proceso, como resultado de la mala relación existente entre ellos.

En este caso la actora aduce que el órgano administrador de justicia no tuvo en cuenta el criterio de género y de violencia contra la mujer, desconociendo así precedentes constitucionales que le imponen al juzgador la obligación de considerarlos en sus providencias. Al respecto señala la Corte que el Juzgado de Familia desconoció dicho precedente vulnerando los derechos fundamentales de la accionante y de sus hijos, especialmente a lo relativo a la configuración de violencia intrafamiliar contra la mujer, ya que no se justificó que por tratarse de agresiones mutuas hubiera lugar a revocar la medida de protección que impuso la Comisaría de Familia, sino más bien esa medida de protección de debe impartir para ambos ex compañeros.

De esta manera se pasó por alto el deber constitucional del Estado de erradicar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer y de brindar especial protección, incluso si se tratara de agresiones mutuas, desatendiendo el marco convencional constitucional legal y jurisprudencial desarrollado al respecto en aras de acatar los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Por otra parte, es indispensable juzgar con perspectiva de género al analizar la situación de las partes y evaluar el concepto de carga probatoria cuando se esté frente a mujeres, ancianos, niños, grupos LGBTIQ+, grupos étnicos, afrocolombianos, en condición de discapacidad, inmigrantes o cualquier otro, para lo cual el acervo probatorio no puede ser igual y requiere de un enfoque diferencial. Por las razones anteriormente expuestas, la Sala

de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia confirma la medida de protección ordenada en primera instancia por la Comisaría de Familia.

Entorno a la perspectiva de género, la Sentencia T-093 de 2019 decide sobre una controversia civil relacionada con un proceso de restitución de inmueble arrendado en el que, sin una mínima perspectiva de género, se ordenó el desalojo de la demandada, a pesar de que esta había alegado en oposición que no tenía una relación contractual con el demandado, sino una unión marital de hecho, la Sala Novena de Revisión recordó que:

[...] el derecho fundamental a una vida libre de violencia implica, desde su dimensión positiva, el deber judicial de aplicar el enfoque diferencial con perspectiva de género en todos aquellos casos en los cuales se tenga sospecha de una posible situación de violencia de género. Esta obligación a su vez, vincula a todas las jurisdicciones y en todos los procesos.

Esto no significa, sin embargo, que el juez falle a favor de una mujer por el hecho de serlo, sino que tiene que desplegar todas las acciones tendientes a comprobar la existencia de una forma de violencia, como la doméstica en el presente caso. Asimismo, la dimensión positiva implica el deber judicial de no caer en razonamientos estereotipados.

Cuando se está ante una posible situación de violencia contra la mujer, el juez ordinario debe desplegar toda actividad investigativa, con el objetivo de garantizar los derechos y la dignidad de las mujeres, así como analizar los hechos, las pruebas y las normas de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial. Igualmente, el juez debe flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes. Si el juez desconoce alguno de estos deberes, puede configurarse una causal concreta del defecto fáctico.

- **SU 167/2024**

Como primer hecho relevante se tiene que el homicidio de una niña de 10 años que ocurre mediante el engaño de la menor para ser accedida carnalmente y luego perder la vida en una casa abandonada en el departamento Antioqueño. Sobre estos hechos el 4 de mayo de 2007, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia condena al autor intelectual y material de los hechos por los delitos de homicidio agravado, en concurso con secuestro agravado y acceso carnal violento.

Más adelante, los padres, hermanos, abuelos y tíos de la víctima promovieron el medio de control de reparación directa con el fin de declarar administrativa y patrimonialmente responsable al Estado por una falla en el servicio, considerando que la policía no cumplió con sus deberes dado que pudo evitar el resultado fatal de la muerte de la menor.

El 30 de agosto de 2010, el Tribunal Administrativo de Antioquia accedió a las pretensiones de la demanda, toda vez que los familiares habían informado a las autoridades sobre la desaparición de la niña e indicaron a la Policía Nacional el lugar exacto en el que el agresor se la llevó, sin embargo, los agentes no agotaron los recursos suficientes para salvaguardar la vida de la menor.

Mediante sentencia de primera instancia se consideró que no se incurrió en defecto alguno y se tuvieron en cuenta testimonios y denuncias, así como la totalidad de los documentos aportados en el proceso. No obstante, la Corte empleó en su valoración el enfoque de género y el principio *pro infans* que exige que las autoridades judiciales examinen el grado de responsabilidad del Estado en atención a la probabilidad de una intervención oportuna de los agentes de la Policía Nacional, la cual habría podido evitar la consumación del daño.

Por lo tanto el Consejo De Estado está en la obligación de considerar con base en el enfoque de género, el interés superior del menor, no solo los elementos probatorios, sino el grado de responsabilidad del Estado según las circunstancias que rodearon el caso,

primeramente por la conducta de violencia sexual y física ejercida contra la niña y además, las acciones que presuntamente hubiesen podido impedir la ocurrencia de estos hechos; por lo que se podría establecer si el Estado es responsable de manera proporcional a la conducta omisiva de los agentes de la fuerza pública. Dicho esto, la Corte revoca los fallos de primera y segunda instancia, y en su lugar tutela de los derechos del debido proceso de acceso a la administración de justicia.

CAPITULO III

PROPUESTA NORMATIVA Y DE POLÍTICA PÚBLICA

Perspectiva ciudadana sobre el fenómeno de violencia vicaria

El análisis de la concepción que tienen los ciudadanos entorno al concepto de violencia vicaria, permite identificar falencias institucionales y respuestas judiciales fallidas en torno al tema. Los datos relacionados a continuación, brindan un acercamiento a la perspectiva del fenómeno en mención y permiten identificar cómo la violencia vicaria suele ser subestimada o invisibilizada dentro del contexto del derecho de familia colombiano. Así, a través de una encuesta online dirigida a población adulta entre los 18 a 50, se exploró la perspectiva frente a la violencia vicaria como subrama de la violencia intrafamiliar, enfocándose en la necesidad de protección por parte de la legislación colombiana entorno a la problemática.

La recolección de datos que a continuación se relaciona, permitirá entender la perspectiva sobre la violencia vicaria en Colombia, desde el análisis frente a la carencia de información estadística específica sobre este tipo de violencia, lo que complica su identificación y manejo. Además, esta evaluación ayudará a detectar vacíos informativos y culturales, lo que facilitará el desarrollo de estrategias educativas y preventivas. Así, una mejor comprensión social del fenómeno puede fortalecer el apoyo institucional, judicial y

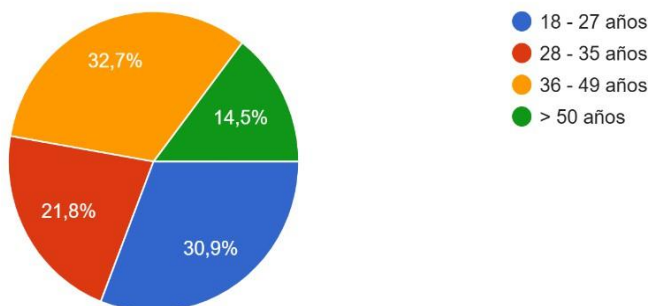
comunitario hacia quienes lo sufren, favoreciendo tanto la prevención como la atención integral de los casos.

Los datos que a continuación se relacionan, permiten inferir que el concepto de violencia vicaria es medianamente lejano a la población encuestada y en general, se logran identificar falencias institucionales y del Estado entorno a las medidas de protección a las víctimas en el contexto de la violencia de género y su conexidad con la violencia vicaria en Colombia.

1- Rango de edad de los encuestados:

Seleccione su rango de edad

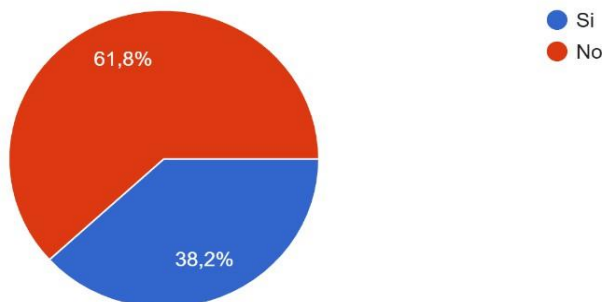
55 respuestas



2- Familiarización de los encuestados con el término “violencia vicaria”

Previo a ser encuestado, ¿conocía el término de violencia vicaria?

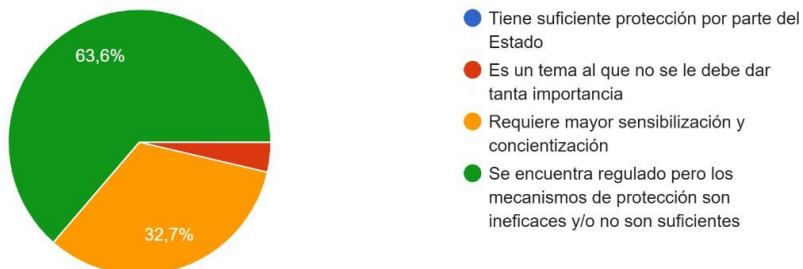
55 respuestas



3- Valoración de los encuestados sobre la violencia de género:

La violencia de género en Colombia:

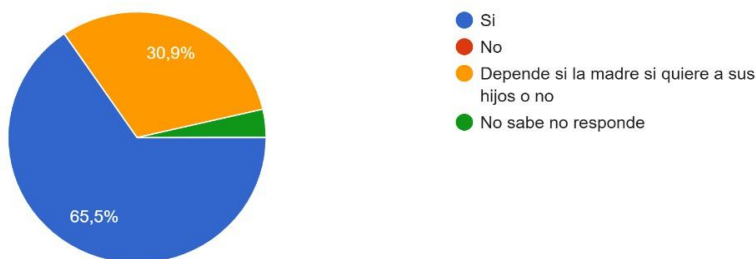
55 respuestas



4- Consecuencias de los actos violentos en contra de los hijos:

¿Considera que los actos violentos en contra de los hijos, causados por la pareja sentimental de su progenitora, produce daños psicológicos en la madre?

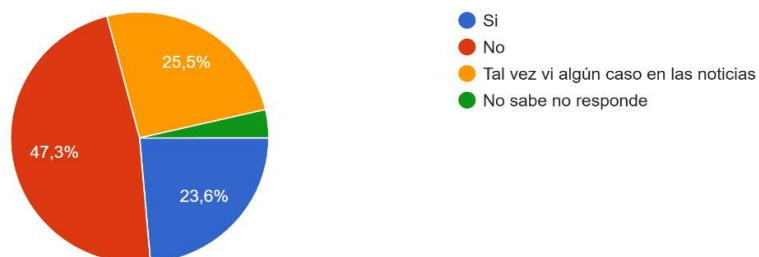
55 respuestas



5- Acercamiento al concepto de violencia vicaria:

¿Ha escuchado hablar del término "violencia vicaria" en Colombia?

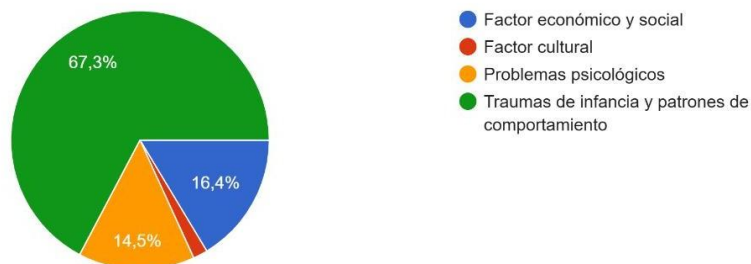
55 respuestas



6- Consideraciones entorno a las causas del fenómeno de violencia vicaria:

Qué factor considera usted que puede dar lugar a la violencia vicaria:

55 respuestas



7- Posibles alternativas y/o soluciones a la problemática:

Desde su perspectiva, ¿Qué alternativa ayudaría a reducir los casos de este tipo de violencia en contra de las mujeres, niños, niñas y adolescentes?

55 respuestas



Elaboración propia, formulario Google Forms:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfhxEPUTB_wLYtY_92ij3llbsw38uyKL1Etbh5v5VNxSjvYiQ/viewform?usp=sf_link

Estrategias para la sensibilización judicial con enfoque de género y niñez

Es indispensable una reforma procesal en la que se ofrezcan medidas cautelares y protección a las víctimas asegurando que los menores tengan acceso a medidas de protección rápidas y eficaces, por medio de mecanismos para brindar apoyo psicológico a los NNA y padres afectados, así como asesoramiento legal para asegurar que se respeten sus garantías y se protejan sus derechos.

En segundo lugar, crear sanciones penales para quienes ejerzan violencia vicaria,

aumentando las penas en casos donde exista el maltrato psicológico y emocional hacia los menores. Por otra parte, busca la implementación de campañas de educación y actividades de sensibilización para prevenir la violencia vicaria y educar a la sociedad sobre los efectos devastadores en los niños, niñas, adolescentes y madres afectadas.

La sanción de la Ley Gabriel Esteban representaría un avance significativo en la protección de derechos de los niños en Colombia, abordando una forma de violencia que ha pasado desapercibida durante mucho tiempo, es decir, implementando la definición de la violencia vicaria en la legislación y sancionando estas conductas se lograría proteger a los niños, niñas y adolescentes de los efectos traumáticos de este abuso y así mismo promover un entorno más seguro y equitativo para las familias en Colombia como núcleo fundamental de la sociedad. No obstante, el gran paso en materia normativa exige la protección y respeto hacia la infancia y la cero tolerancia de la violencia vicaria, bajo ninguna circunstancia.

Es imprescindible diseñar programas de educación y sensibilización con perspectiva de género, además de plantear medidas de capacitación obligatoria para jueces, abogados y servidores públicos que se encuentran al frente de las rutas de atención y que administran justicia, para una correcta interpretación de la ley y aplicación de las sanciones para los agresores. El acceso a rutas de ayuda para víctimas de violencia vicaria en Colombia es clave para proteger a ellas y sus hijos.

Para iniciar este proceso las víctimas pueden buscar diversas instituciones que pueden ayudar en casos de violencia de género:

Fiscalía General de la Nación

Por su papel crucial en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y conforme al mandato establecido en el artículo 133 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía tiene la obligación de tomar medidas inmediatas para garantizar la seguridad personal y familiar de las víctimas.

Por otro lado, la Ley 294 de 1996, en su artículo 5, establece las responsabilidades de las autoridades, especialmente de la Fiscalía, para implementar medidas de protección efectivas en casos de violencia intrafamiliar. Cuando se confirma que una persona o un miembro de la familia ha sido víctima de violencia, la autoridad competente debe emitir una resolución fundamentada que ordene al agresor a cesar cualquier conducta violenta. Además, la ley permite la imposición de medidas adicionales, como el desalojo del agresor de la vivienda compartida si su presencia representa un peligro para la vida, la integridad física o la salud de los demás miembros de la familia.

La Policía Nacional es la encargada de llevar a cabo esta orden de desalojo, y si hay menores involucrados, la Policía de Infancia y Adolescencia debe estar presente para asegurar la protección de los niños. También, la Fiscalía tiene la facultad de imponer medidas adicionales para evitar que el agresor interfiera con la víctima o los menores bajo custodia provisional, limitando su acceso a los lugares donde se encuentren. En conjunto, estas acciones no solo buscan proteger a la víctima, sino también garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todos los involucrados en el proceso.

Una de las primeras entidades que deben brindar atención inmediata es la Fiscalía General de la Nación por medio de su línea 122 o en cualquiera de sus sedes. La denuncia se puede hacer de manera presencial o virtual para facilitar el acceso. Al hacer la denuncia se inicia una investigación formal acerca del caso y luego es posible otorgar medidas inmediatas de protección tales como órdenes de alejamiento o la reclusión del agresor dependiendo del hecho.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El ICBF se encarga de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En casos de violencia vicaria, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofrece medidas de protección y acompañamiento a las víctimas, como la atención psicosocial

y la posible reubicación del niño o niña en un entorno seguro. Por su papel clave en la protección de los derechos de la infancia, emplea la línea de atención 141, por medio de la cual personal capacitado brinda ayuda psicosocial tanto a las víctimas como a los agresores buscando restablecer los derechos que se han afectado. También es posible recibir acompañamiento durante los procesos legales y la ejecución de medidas necesarias para la protección y restablecimiento de derechos de los menores, como el cambio del niño o niña en un lugar seguro si fuera necesario.

Comisarías de Familia

Como ruta de atención cercana, cuentan con sedes abiertas en todo el país y atención telefónica en línea 125. Así, dentro de sus funciones está el brindar ayuda y atención oportuna a la víctima y su familia, tomando medidas necesarias como el traslado lejos al agresor y regulación de visitas, sobre todo cuando hay niños, niñas o adolescentes involucrados. Los menores pueden ir a estas oficinas directamente, sin trámites engorrosos o papeleo, ya que están diseñadas para brindar respuestas de forma rápida y eficaz en situaciones de emergencia.

Además de las entidades gubernamentales, las entidades no gubernamentales también juegan un papel en la prestación de servicios de atención y apoyo a las víctimas de violencia vicaria. Organizaciones como *Crear* y *Sisma Mujer* ofrecen servicios especializados, como orientación jurídica y apoyo psicológico. Lo anterior, les otorga importancia al ofrecer un espacio seguro libre de discriminación para que las víctimas puedan hablar sobre su situación sin temor a represalias. Estos servicios están disponibles de manera gratuita o con cuotas de recuperación, según lo defina cada organización.

Asimismo, la Corte ha considerado que las comisarías de familia vulneran el acceso a la administración de justicia cuando incumplen la debida diligencia; deber que les impone a los funcionarios la obligación de investigar los casos de violencia intrafamiliar bajo estrictos

parámetros de celeridad y eficacia, “garantizando que las víctimas no se vean obligadas a enfrentar a su presunto victimario, o a compartir espacios o interactuar con este”.

Acorde con la jurisprudencia constitucional, la debida diligencia cobra una connotación especial cuando se trata de las comisarías de familia, en atención a su cercanía con la comunidad por su ubicación geográfica, generalmente en el contexto de barrios vulnerables, y la trascendental función que cumplen para prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de un núcleo familiar en el que se hayan presentados casos de violencia intrafamiliar.

Finalmente, a través de programas como "Justicia en Equidad", el Ministerio de Justicia y del Derecho promueve la atención y protección de víctimas de violencia. Su enfoque se orienta principalmente a la prevención y sensibilización de derechos humanos. El Ministerio puede ser contactado a través de su página web o por las líneas de atención a víctimas de violencia de género.

De la misma manera, la Defensoría del Pueblo tiene como misión la protección de los derechos fundamentales de las personas y puede intervenir en casos de violencia vicaria, buscando el bienestar de las víctimas, a través de rutas de acceso en casos de emergencia en los que es posible denunciar o solicitar ayuda a través de la página web de la Defensoría del Pueblo, o llamando a la línea de atención 01 8000 518 018.

En resumen, las víctimas de violencia vicaria en Colombia tienen varias rutas de acceso a la justicia, la protección y el acompañamiento. Dependiendo de la situación y la urgencia, las personas pueden acudir a la Fiscalía, el ICBF, las Comisarías de Familia, o incluso a organizaciones de la sociedad civil que apoyan la atención a estas víctimas. Es crucial que las víctimas actúen de manera rápida para garantizar su seguridad y la de sus hijos.

Recomendaciones para la tipificación de la violencia vicaria

En Colombia la jurisprudencia ha logrado abordar e identificar la violencia vicaria a partir de la Sentencia T-245A del 2022, mediante la cual la Corte Constitucional ha reconocido esta forma de violencia como una variante de violencia psicológica, que afecta tanto a los menores como a la madre. Estos desarrollos jurídicos reflejan un esfuerzo por mejorar la protección de las víctimas y abordar el fenómeno de manera más efectiva.

A partir de los casos mediáticos de violencia vicaria, ha surgido la necesidad de una norma específica y de su inclusión explícita en la ley, para brindar en primer lugar, protección para las víctimas a través de medidas efectivas, reconociendo la violencia vicaria, pues si bien las leyes actuales sancionan el homicidio y la violencia intrafamiliar, no abordan dinámicas específicas propias de la violencia vicaria, lo que puede justificar la creación de nuevos tipos penales que reflejen la naturaleza de estas conductas de manera específica.

Según cifras reportadas por la Defensoría del Pueblo, para el año 2022 se presentaron alrededor de 426 casos de violencia en menores de edad superando la cifra de muertes violentas reportadas en el año 2021. Para ese momento de acuerdo con las cifras reportadas por Medicina Legal, el 4.5% de los niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de homicidio perpetrado por algún familiar y el 66.7% tiene relación directa con el padre, madre o padrastro como agresor (Infobae, 2022).

Durante el 2024 en el Congreso de la República se promovió el proyecto de ley “Gabriel Esteban”, debatido con el propósito de promulgar una ley que garantizará mayor protección a los niños, niñas y adolescentes, frente a situaciones de abuso violencia y maltrato, principalmente por los casos de violencia vicaria que ha estremecido a la sociedad colombiana; a raíz de ello ha motivado la reforma de leyes y mecanismos de prevención y sanción para proteger a los niños y a las mujeres en Colombia que son víctimas de esta violencia. La propuesta principal de la ley es la necesidad urgente de tomar medidas concretas y eficaces para que situaciones como las registradas por el caso del homicidio del

menor Gabriel Esteban Cubillos no se repitan y así ofrecer una respuesta integral a las víctimas de violencia. Su objetivo principal es la creación de un marco legal que garantice la atención rápida y eficaz ante los casos de abuso infantil, reduciendo la incidencia de casos de violencia vicaria.

En ese sentido, la ley propone una reforma de los procedimientos judiciales para que las autoridades actúen con mayor eficacia y en tiempos más breves ante cualquier señal de maltrato. Un aspecto fundamental es agilizar los procesos judiciales relacionados con la protección de menores, reduciendo el paso a paso de respuesta y fortaleciendo los mecanismos de intervención, principalmente para casos de abuso físico y sexual.

El proyecto de ley también tiene un enfoque integral que no solo busca sancionar a los agresores, sino también brindar una atención adecuada y permanente a las víctimas de violencia, a través de un protocolo detallado para la atención de los NNA, por medio de un acompañamiento médico, psicológico y social desde el momento de la denuncia, asegurando un protocolo que ofrezca la atención integral y protección durante todo el proceso judicial y después de él. Por otra parte, la atención psicosocial es fundamental para ayudar a las víctimas a superar los traumas generados por el abuso y asegurar su recuperación emocional y psicológica.

Adicionalmente, uno de los pilares del proyecto es la sensibilización y educación de la población en general, sobre la importancia de prevenir y detectar el abuso infantil iniciando con programas educativos a nivel nacional que permitan a los ciudadanos reconocer e identificar señales de maltrato, fomentando una cultura de protección. Los programas están dirigidos a la población en general y a profesionales que trabajan con menores como maestros, psicólogos, médicos y trabajadores sociales, quienes recibirían una formación más profunda sobre cómo abordar los casos de violencia.

Propone además cambios en el sistema de denuncia, buscando que el proceso sea más accesible y seguro para los niños y sus familias, a través de herramientas confidenciales

para garantizar su protección, así como la creación de canales rápidos de comunicación con las autoridades competentes, proyectando un entorno seguro en el cual se protege la identidad de los denunciantes, para evitar represalias por parte de los agresores razón, esto como una de las razones más fuertes por las cuales las víctimas se abstienen de denunciar, por temor a una agresión o represalia por parte del victimario.

Una de las reformas claves del proyecto de Gabriel Esteban, es el fortalecimiento de la red de protección social y familiar, que busca garantizar que los niños, niñas y adolescentes estén bajo supervisión y protección de sus cuidadores, además de las instituciones competentes, de forma que se reduzca el riesgo de sufrir abusos. Por otra parte, trabaja en la promoción de políticas de apoyo a las familias que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, con el fin de prevenir el maltrato infantil desde un enfoque social.

Otra de las innovaciones que plantea, es la creación de un sistema de seguimiento y control que permita monitorear los casos de abuso infantil a lo largo de todo el proceso judicial. Este sistema aseguraría que las medidas de protección y los planes de acompañamiento sean implementados de manera efectiva, garantizando que los niños no queden desprotegidos, además de establecer mecanismos para verificar el cumplimiento de sentencias y medidas impuestas a los agresores.

En términos de sanciones, los agresores deben enfrentarse a penas más severas en función de la gravedad de los actos violentos cometidos. Además de la pena privativa de la libertad, se prevee la implementación de medidas de rehabilitación para los agresores, con la intención de prevenir futuros actos de violencia al quedar en libertad, así como la reparación integral de las víctimas en términos de indemnización económica y programas de apoyo psicosocial y emocional.

Adicionalmente el proyecto de ley pretende mejorar la atención del sistema judicial, garantizando que los jueces, fiscales y demás funcionarios del sistema de justicia estén adecuadamente capacitados para enfrentar estos casos, mejorando el equipamiento de las

instituciones encargadas de protección infantil, con procedimientos más robustos y eficaces, que prevengan el abuso infantil, proteja a las víctimas y castigue a los agresores. Al tiempo promueve una cultura de respeto y protección de los derechos de los menores, garantizando que todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia crezcan en un entorno seguro, saludable y libre de violencia.

Con el objetivo de fortalecer la protección a víctimas, sancionar efectivamente a los agresores y prevenir la revictimización, este estudio plantea las siguientes propuestas de reforma en materia legislativa, divididas entre el ámbito judicial y administrativo, así:

i. Ámbito judicial

Tipificación autónoma de la violencia vicaria en el Código Penal.

La propuesta de incluir un delito específico de violencia vicaria, con penas adecuadas y diferenciadas de otras formas de violencia intrafamiliar o maltrato infantil, busca reconocer el daño psicoemocional que se inflige a través de los hijos. Cuya tipificación en un nuevo artículo en el Código Penal que defina la violencia vicaria como: "Toda acción u omisión, cometida principalmente por el padre u otro familiar, que cause daño emocional, psicológico o físico a los hijos e hijas con el fin de causar sufrimiento a la madre o cuidadora, incluyendo manipulaciones afectivas, instrumentalización, amenazas con el retiro de custodia o visitas, y cualquier forma de maltrato ejercido a través de los menores."

Pena sugerida: prisión de 6 a 12 años, con agravantes si existe reincidencia, antecedentes de violencia intrafamiliar o daño psíquico documentado en el menor.

Propuesta de inclusión en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

- ❖ Incorporar el concepto de violencia vicaria dentro de las formas de violencia que afectan el interés superior del niño permitiría implementar medidas cautelares inmediatas, como la suspensión de visitas, incluso sin necesidad de una condena

penal previa.

- ❖ Articulación con el artículo 44 de la Constitución y tratados internacionales de protección a la niñez y mujeres (CEDAW, Convención de los Derechos del Niño).
- ❖ Cancelación automática de la custodia y visitas. La autoridad judicial podrá suspender temporalmente la custodia o visitas del agresor como medida cautelar, incluso antes de la sentencia, si se acredita riesgo para el niño o la madre en casos con indicios fundados de violencia vicaria.
- ❖ Ley 1257 de 2008: Modificación de la Ley de Violencia contra la Mujer para agregar un capítulo especial de violencia vicaria, que contemple medidas de atención preferente, atención psicosocial inmediata y protección transitoria.

Propuesta de medidas de protección reforzada en casos de custodia y visitas

- ❖ Presunción de riesgo para el menor en contextos de violencia vicaria comprobada - En procesos de custodia o visitas, incluir una cláusula procesal según la cual, cuando exista evidencia de violencia vicaria, se presume legalmente que el contacto con el padre agresor representa riesgo para el menor, salvo prueba en contrario.
- ❖ Invertir la carga de la prueba - En procesos civiles y de familia donde haya indicios de violencia vicaria, revertir la carga de la prueba al demandado o presunto agresor, quien deberá demostrar que su contacto con los hijos no representa un riesgo.
- ❖ Incorporación de pruebas psicosociales como sumaria en el proceso - Modificar normas procesales para que los informes de psicólogos, trabajadores sociales o defensores de familia tengan valor probatorio principal en decisiones de custodia en contextos de violencia vicaria.
- ❖ Valor reforzado de la prueba pericial psicosocial - En los procesos de familia relacionados con custodia, patria potestad o visitas, la prueba pericial de profesionales de psicología y trabajo social debe tener valor preponderante si evidencia afectación

emocional por violencia vicaria.

ii. **Ámbito administrativo**

Estrategias para la sensibilización judicial con enfoque de género y niñez

Diseñar e implementar protocolos diferenciados para identificar violencia vicaria desde la primera denuncia, con guías claras para actuar antes de la judicialización completa, a través de la formación obligatoria en violencia vicaria para operadores del sistema de protección y capacitación certificada para comisarios de familia, defensores de familia, inspectores de policía, ICBF, medicina legal y docentes.

Por medio de la creación de protocolos diferenciados en ICBF, comisarías de familia y Defensoría del Pueblo para la actualización obligatoria de los manuales de atención para que incorporen indicadores claros de violencia vicaria, guías de entrevista a madres e hijos, y criterios de riesgo, ofreciendo además rutas integrales de atención a las víctimas que incluya la atención psicológica urgente a madres e hijos, incluso sin una denuncia penal formal, y facilitar su acceso a casas refugio.

Creación de una base de datos pública y certificable

Similar al registro de deudores alimentarios, incluir a personas con sentencias o medidas cautelares por violencia vicaria, lo cual limite el acceso a empleos públicos, licencias o cargos de cuidado.

- **Registro Nacional de Agresores Vicarios.** Creación de que una base de datos que incluya a personas sancionadas judicial o administrativamente por violencia vicaria, que como consecuencia limite el acceso a empleos públicos, licencias para ejercer profesiones relacionadas con infancia, trámites de adopción, entre otros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Síntesis Crítica

A pesar de la implementación de políticas públicas y tratados internacionales, la violencia de género sigue siendo ignorada y la intervención del Estado es ineficiente. A menudo, las denuncias se presentan ante sistemas de revisión institucional, como las comisarías de familia, que clasifican estos casos como violencia doméstica generalizada, eliminando así cualquier especificidad o escala del problema. El abuso a las mujeres se invisibiliza y las víctimas no reciben suficiente apoyo para restablecer sus derechos.

Por lo anterior, es crucial que las autoridades asuman una auténtica visión de género en su labor. Es insuficiente la aplicación de políticas en el papel, pues necesita incrementar la conciencia profesional, fomentar un lenguaje no sexista y robustecer la colaboración institucional para proporcionar un cuidado completo a las víctimas. La expresión más severa de violencia física continúa siendo la aplicación de golpes, fracturas y asfixia, con el objetivo de causar perjuicio y ejercer un sentimiento de autoridad y poder sobre la víctima. Lo más preocupante es que las entidades responsables de tratar estos casos, como las comisarías previamente citadas, no demuestran la competencia necesaria brindar atención idónea.

El estudio de esta fenómeno muestra que, por sí mismos, las leyes y políticas no pueden evitar la violencia de género. Frecuentemente, estos casos se ven como disputas familiares, pero no tratan el problema esencial de la discriminación y el trato inequitativo de las mujeres. Es crucial llevar a cabo un trabajo institucional con una sólida visión de género, que facilite una intervención más completa y eficaz. Solo de esta manera podremos garantizar la salvaguarda de los derechos de las mujeres y su auténtica defensa contra la violencia.

La separación entre parejas en casos de violencia doméstica es una respuesta habitual, dado que las mujeres tienden a creer que distanciarse del agresor reducirá la

violencia. Sin embargo, estudios indican que este distanciamiento, que incluye la amenaza de divorcio o separación, puede incrementar la violencia, incluso conduciendo a un feminicidio o al suicidio del agresor y actualmente incluso pueden perjudicar directamente el bienestar de los hijos menores dentro del núcleo familia.

Aunque la mujer es el blanco principal de la violencia, los infantes experimentan repercusiones importantes en su bienestar mental y físico, presentando problemas emocionales, conductuales y síntomas traumáticos a causa de los maltratos hacia sus madres, tanto durante como tras la relación. Al no estar reconocida jurídicamente, afecta gravemente los derechos de las mujeres y los niños en Colombia y deja en evidencia las deficiencias del sistema judicial y de las políticas públicas actuales.

El compromiso histórico del Estado colombiano con las mujeres respecto a la salvaguarda de sus Derechos Humanos continúa en vigor, pese a los progresos en la legislación desde el siglo XX. Mediante instrumentos legales, como la Ley 28 de 1932, que concedió a las mujeres la gestión de bienes y la posibilidad de presentarse en juicios (Cardona, Carrillo y Caycedo, 2019), y reformas constitucionales como la de 1936 que posibilitó el ingreso de las mujeres a puestos públicos, se intentó rectificar las inequidades. La Constitución de 1991 firmó los derechos femeninos como Derechos Humanos, reconociendo su especial salvaguarda y prohibiendo la discriminación, poniendo especial énfasis en la equidad de género y la protección en el entorno de trabajo (Ramírez, 2018).

De acuerdo con Calderón (2018), tres elementos fundamentales aportaron a la creación de un marco jurídico para salvaguardar a las mujeres: la ratificación de acuerdos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la presión de grupos feministas que impulsaron la igualdad de derechos y el reconocimiento de la violencia de género, y la necesidad apremiante de enfrentar la realidad de la violencia hacia las mujeres. Esta última circunstancia propició la elaboración de leyes como la Ley 1257 de 2008, que identifica varios tipos de

violencia y define acciones jurídicas para su eliminación y salvaguarda de las víctimas.

Si bien la Ley 1257 del año 2008 constituyó un progreso importante y un avance en la protección legal de las mujeres, centrándose no solo en la penalización de la violencia, sino también en la salvaguarda de derechos y la creación de una red de soporte para las víctimas, particularmente en situaciones de violencia doméstica (Cardona, Carrillo y Caycedo, 2019), los progresos en la disminución de la violencia sexual continúan siendo escasos.

Elementos como la ausencia de concienciación, prevención y penalización apropiada dificultan el acatamiento efectivo de la ley. De acuerdo con Bobbio (1997), la observancia de la normativa debe evaluarse basándose en fallos judiciales, reportes de entidades civiles y investigaciones académicas. En este escenario, se presenta la necesidad de examinar los elementos que influyen en la adhesión a la Ley 1257 de 2008, con el propósito de potenciar su efectividad en la eliminación de la violencia hacia los NNA y mujeres. Por lo que como propuesta de acción se plantean castigos especiales, distinguiendo la violencia de género de otras formas de violencia y los hechos relacionados con violencia vicaria como un crimen independiente.

En consecuencia, la violencia vicaria como estrategia de controlar las relaciones de pareja y su implicación en el ordenamiento jurídico, contribuye al debate sobre la violencia de género y los vacíos jurídicos en el país, principalmente en torno a la inclusión del fenómeno en el ordenamiento jurídico para dar lugar a la protección y prevención en los casos de violencia vicaria. De la misma manera aportan al análisis respecto de pronunciamientos de organismos judiciales en torno a la preocupación de crear políticas públicas y sancionar una ley que permita la garantía de los derechos de las mujeres, como víctima principal y de los niños, niñas y adolescentes como secundarios, sobre los cuales también recae el impacto de este tipo de violencia.

Por otra parte, el estudio contribuye a la visibilización de la violencia vicaria como un problema estructural que surge a partir de las relaciones conflictivas de pareja y que se

emplea como un instrumento de control y de manipulación, por medio de la vulneración de los derechos fundamentales de Los menores

Recomendaciones para el legislador, el poder judicial y la sociedad civil

La violencia doméstica contra las mujeres en Colombia muestra la continua disparidad entre las políticas gubernamentales y su eficaz aplicación en la salvaguarda de los derechos de las mujeres. Pese a los progresos en las leyes y al reconocimiento institucional de la violencia de género, la situación de las víctimas continúa siendo preocupante. Las estructuras patriarcales y la feminización de la pobreza son elementos que empeoran el panorama, subestimando las distintas formas de violencia, como la violencia vicaria, que impacta directamente a las mujeres y sus hijos.

Las leyes y políticas públicas vigentes han representado un avance hacia la equidad, sin embargo, la ausencia de un enfoque holístico y de una auténtica conciencia de género por parte de las instituciones ha facilitado que la violencia perdure y se reduzca la cantidad de abusos. Frecuentemente, la violencia se considera un tema privado o familiar, lo que perpetúa la impunidad y complica el cuidado apropiado a las víctimas.

Este análisis resalta la necesidad de una transformación en el enfoque que las instituciones tienen hacia la violencia de género, subrayando la importancia de una intervención eficaz, fundamentada en el respeto y la salvaguarda total de los derechos humanos de las mujeres y los niños. No es suficiente con tener un marco regulatorio que combata la violencia; es imprescindible que los actores institucionales establezcan políticas consistentes y eficientes, complementadas con una labor educativa y de concienciación en todos los estratos. Solo así, se podrá asegurar que las mujeres víctimas de violencia doméstica obtengan el cuidado y resguardo que merecen, colaborando en la eliminación de este mal de la sociedad.

Es oportuno proponer líneas de investigación que analicen la violencia vicaria desde

otros contextos en otras regiones de América Latina y el impacto a largo plazo que tiene en los niños niñas y adolescentes afectados lo anterior por medio de la creación de políticas públicas que ofrezcan medidas eficaces y con facilidad en el acceso a la atención así como contenidos normativos que incluyan el concepto de violencia vicaria y que adicionalmente ofrezca sanciones severas a los agresores garantizando el acceso a la administración de justicia y reduciendo los índices de impunidad apuntándole al descenso de las cifras de homicidio de niñas niños y adolescentes y violencia intrafamiliar hacia las mujeres principalmente por parte de los padres para la sentimental y o padrastros.

Entre las limitantes de este estudio, se destaca la ausencia de una tipificación penal autónoma de la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico colombiano, dificultando su reconocimiento y sanción efectiva. Igualmente, se evidencian límites en la producción de estadísticas oficiales específicas sobre esta forma de violencia, lo cual obstaculiza el diseño de políticas públicas basadas en evidencia. Finalmente, se resalta la escasa visibilidad del enfoque de infancia y la falta de articulación entre las entidades encargadas de la protección de derechos, lo que refuerza la necesidad de avanzar hacia un modelo normativo y judicial integral.

Actualmente, la violencia vicaria no cuenta con un reconocimiento autónomo en el marco normativo del país, lo que ha creado una profunda vulnerabilidad jurídica para las mujeres y los niños afectados, ya que sus experiencias a menudo quedan invisibilizadas o mal interpretadas por los operadores judiciales. En la práctica judicial, muchos fallos en procesos de custodia, visitas o patria potestad ignoran los patrones de violencia vicaria y priorizan la "coparentalidad" o el "interés superior del menor" sin considerar el contexto de violencia. Estas deficiencias son evidentes, especialmente en la falta de datos estadísticos oficiales que reconozcan la violencia vicaria como un fenómeno autónomo, lo que complica su atención y prevención.

La falta de un marco normativo específico sobre violencia vicaria en Colombia

vulnera el artículo 44 de la Constitución (que protege los derechos de los niños), el principio de no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia (art. 13 y art. 43), así como las obligaciones internacionales del Estado bajo la CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, no reconocer esta forma de violencia puede ser una manifestación de violencia institucional y revictimización, ya que somete a las madres a largos procesos judiciales en los que se les culpa por intentar proteger a sus hijos.

La regulación autónoma y específica de la violencia vicaria es una deuda pendiente del Estado colombiano con las mujeres y niños que sufren violencias basadas en género. Adoptar las reformas propuestas no solo se alinea con el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales que Colombia ha ratificado, sino que también es un paso urgente para asegurar que no se repita esta violencia y que se garantice un acceso real a la justicia. Esta propuesta podría integrarse en un proyecto de ley marco, con capítulos diferenciados que aborden la reforma penal, procesal, administrativa y de política pública, bajo el liderazgo del Congreso, en colaboración con el Ministerio de Justicia, la Alta Consejería para la Mujer y la Procuraduría General.

REFERENCIAS

- Acosta Vélez. (2015). Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar. Colombia, 2015. 14 de mayo de 2017, de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense.
<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/3418907/4.+VIOLENCIA+IN+T+RAFAMILIAR-+1+parte.pdf/57a54b37-954e-4c84-8fec-ab2566a592b6>
- Armijos, M., & Costa, A. (2017). *Impacto de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico de niños en edad escolar*. Revista Científica de Psicología y Educación, 9(2), 45–58.
- Barros, M. (2023, 13 de septiembre). *Tatiana Nevo: cómo recuperó a su hijo | Violencia vicaria en Colombia*. Radio Nacional de Colombia.
<https://www.radionacional.co/actualidad/politica/tatiana-nevo-como-recupero-su-hijo-violencia-vicaria-en-colombia>
- Bobbio, N. (1997). *Teoría general del derecho*. Editorial Temis. <https://www.amazon.com/-/es/Teor%C3%ADa-general-del-derecho-Spanish/dp/9563922352> Cabecinha, A., Montreuil, T., & Langevin, R. (2022). *Parent-child communication and family dynamics in contexts of domestic violence*. Journal of Family Issues, 43(3), 322–340.
- Cardona, M., Carrillo, J., & Caycedo, A. (2019). Evaluación de la Ley 1257 de 2008: Avances y desafíos en la protección legal de las mujeres. *Revista de Derecho*, 45(2), 123–145.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/der/article/view/123456>
- Chaparro, M. (2018). La violencia sexual y la justicia transicional en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 39(106), 38–39.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/8301/13804>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*.

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fr%2Fdmujeres%2Fjusticia.a.sp>

Congreso de la República de Colombia. (2024). Gaceta del Congreso No. 373.

https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2024/GC_0373_2024.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-297/16.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=185267>

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2024). Sentencia SP803-202462146.

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2024/05/SP803-202462146.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia SU-080/20.

https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/su-080_2020.htm

Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia T-426/96.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-426-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-434/24.

<https://www.refworld.org/es/download/149186>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-878/14.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>

Colprensa, M. B. /., & Colprensa, M. B. /.. (n.d.). *Tatiana Nevo: cómo recuperó a su hijo*. <https://www.radionacional.co/actualidad/politica/tatiana-nevo-como-recupero-su-hijo-violencia-vicaria-en-colombia>

Congreso de la República. (2024). *INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2023 CÁMARA*

- https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2024/gaceta_373.pdf
- Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-332 de 2024. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
- Col-legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana. (2022). *¿Qué es la violencia vicaria y cómo identificar si es víctima?*
- <https://www.cop-cv.org/noticia/14197-violencia-vicaria-terribles-consecuencias-psicologicas-dificilmente-reversibles>
- Cullen, D. & Fritzson, K. (2019). A typology of familicide perpetrators in Australia. *Psychiatry, Psychology&Law*, 26(6), 970-988.
- <https://doi.org/10.1080/13218719.2019.1664276>
- Dietz, P. E. (1986). Mass, serial and sensational homicides. *Bulletin of the New York Academy of Medicine*, 62(5), 477-491.
- <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1629267/>
- Echeburúa, E., & de Corral, P. (2009). *El homicidio en la relación de pareja: Un análisis psicológico*. Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, 23, 139-150
- El Tiempo. (2018, agosto 20). Cada día se reportan 136 casos de violencia de pareja en Colombia. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/violencia-de-pareja-en-colombia-258066>
- Guerrero Román , A, González Sánchez, C y HIdalgo Charria, W. (2023). Factores que inciden en el cumplimiento de la ley 1257 de 2008 frente a la violencia contra la mujer en Colombia.
- Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Derecho, Cali.
- <https://hdl.handle.net/20.500.12494/51990>

- Hodson, P. (2008, September). Family annihilators: Why fathers murder their own children. *Marie Claire*. <https://philliphodson.co.uk/family-annihilators-why-men-murder-their-own-children-september-2008/>
- Hoyos, C. A., & Benjumea, A. M. (2016). *Análisis de la Ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad*. Corporación Humanas. https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/10/2.Analisis_ley_1257_2008_recomendaciones2016.pdf
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2024). Informe anual de violencia de género. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/0/Informe+Forensis+2024.pdf>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2015). Informe Masatugó: Violencia contra la mujer en Colombia. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/0/Informe+Masatugó+2015.pdf>
- Ley Gabriel Esteban - ¿Qué derechos infantiles vulnera la violencia vicaria? (2023, April 14). *Ley Gabriel Esteban - ¿Qué derechos infantiles vulnera la violencia vicaria?* Abogados De Familia. <https://www.integritylegal.co/abogado/ley-gabriel-esteban--que-derechos-infantiles-vulnera-la-violencia-vicaria>
- Lluch, M. (2022, abril 4). *Violencia vicaria: terribles consecuencias psicológicas difícilmente reversibles*. Col·legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana. <https://www.cop-cv.org/noticia/14197-violencia-vicaria-terribles-consecuencias-psicologicas-dificilmente-reversibles>
- Lluch, M. (2022). *Violencia vicaria: terribles consecuencias psicológicas difícilmente reversibles*. Col·legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana. <https://www.cop-cv.org/noticia/14197-violencia-vicaria-terribles-consecuencias->

[psicologicas-difícilmente-reversibles](#)

Malagón Restrepo, S. (2024, 1 de agosto). El pulso en el Congreso por reconocer la violencia vicaria, la cual dejó 2.517 mujeres víctimas en 2023. *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/politica/congreso/el-pulso-en-el-congreso-por-reconocer-la-violencia-vicaria-la-cual-dejo-2-517-mujeres-victimas-en-2023-3367667>

Medicina Legal Colombia. (2024) *Boletín Estadístico Mensual Niños, Niñas y Adolescentes de 2024* (PDF).

Mesa de Seguimiento a la Ley 1257. (2013). Informe sobre medidas de protección solicitadas ante Comisarías de Familia y Fiscalía. <https://www.sisma.org.co/wp-content/uploads/2013/11/Informe-Mesa-Ley-1257-2013.pdf>

MESECVI. (2004). *Convención de Belém do Pará: artículos 1-6*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformehemisferico-en.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2021). *Plan decenal de salud pública 2012-2021* (p. 4).

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/bibliotecadigital/ride/vs/ed/psp/imp_4feb%20Babcminsalud.pdf

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f). *LEY GENERAL DE A CCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. Gob.mx. Recuperado el 18 de febrero de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Picontó Novales, Teresa (s/f). La Custodia Compartida a Debate. Uc3m.es.

https://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos/eventos_actividades/taller_de_feminismo/publicaciones/custodia_compartida.pdf

Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica*, 11(1), 11.

<https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/381>

Ramírez, L. (2018). La Constitución de 1991 y los derechos de las mujeres en Colombia.

Revista de Estudios Constitucionales, 16(1), 89–110.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/dercons/article/view/7890>

Rivero. (2022). *La violencia vicaria: Una forma de violencia machista* (PDF). Recuperado de

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/28814/La%20violencia%20vicaria%20Una%20forma%20de%20violencia%20machista.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rueda, N. (2020). Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-o8o de 2020. *Revista de derecho privado*, 39, 385–396. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662020000200385&script=sci_arttext

Saénz, M. (s.f.). Factores sociales y culturales relacionados con la violencia de género.

Universidad Cooperativa de Colombia.

<https://repository.ucc.edu.co/bitstreams/46118e40-9fb6-46d0-a44f-90315dc56904/download>

Secretaría Distrital de la Mujer. (2024). *¿Qué es la violencia vicaria y cómo identificar si es víctima?*. <https://www.sdmujer.gov.co/noticia/news/que-es-la-violencia-vicaria-y-como-identificar-si-es-victima>

Selia. (s.f.). *Violencia intrafamiliar: tipos, causas y consecuencias*. Selia.

<https://selia.co/es/blog/familia/violencia-intrafamiliar-tipos-causas-consecuencias/>

Shklar, J. (2013). La injusticia pasiva. En A. Arteta (Ed.), *Oximora: Revista Internacional de Ética y Política*, (2), 1–15.

<https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/download/17677/21421/40720>

Tibaná-Ríos, D. C., Arciniegas-Ramírez, D. A., & Delgado-Hernández, I. J. (2020). Tipos y

manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *PROSPECTIVA Revista de Trabajo Social E Intervención Social*, 117-144. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-121320200002000006&script=sci_arttext

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Mujeres y conflicto armado. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>

Varela, N. (2015). *Feminismo para principiantes*. Ediciones B. <https://www.megustaleer.com/libros/feminismo-para-principiantes/MES-001690>

Zurita (2014). *Violencia contra la mujer, Marco histórico, evolutivo y predicción del nivel del riesgo*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid. <https://www.violenciasexualdigital.info/wp-content/uploads/2014/03/Tesis-Violencia- contra-la-mujer-Jorge-Zurita.pdf>